

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Comisión	
2003/C 67/01	Tipo de cambio del euro	1
2003/C 67/02	Ayudas estatales — Alemania — Ayuda C 11/03 (ex NN 160/02) — Ayuda de salvamento en favor de Fairchild Dornier GmbH — Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE ⁽¹⁾	2
2003/C 67/03	Notificación previa de una operación de concentración (asunto COMP/M.3067 — Intesa/Capitalia/IMI Investimenti/Unicredito/Fidis Retail) ⁽¹⁾	9
	ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO	
	Comité Consultivo del EEE	
2003/C 67/04	Resolución del Comité Consultivo del EEE de 26 de junio de 2002 sobre la ampliación y el futuro del EEE	10
2003/C 67/05	Resolución del Comité Consultivo del EEE de 26 de junio de 2002 sobre gobernanza y responsabilidad social de las empresas en un mundo globalizado	14
	Órgano de Vigilancia de la AELC	
2003/C 67/06	Comunicación del Órgano de Vigilancia de la AELC — Comunicación relativa a los acuerdos de menor importancia que no restringen la competencia de forma sensible en el sentido del apartado 1 del artículo 53 del Acuerdo EEE (<i>de minimis</i>)	20

Aviso a los lectores (véase página tres de cubierta)

AVISO

El 21 de marzo de 2003 aparecerá en el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 68 A el «Catálogo común de variedades de especies de plantas hortícolas — Decimoquinto suplemento a la vigesimoprimera edición integral».

Los suscriptores del Diario Oficial podrán obtener de forma gratuita tantos ejemplares y versiones lingüísticas de este Diario Oficial como hayan suscrito. Se les ruega que devuelvan la orden de pedido adjunta debidamente cumplimentada, indicando el «número de suscriptor» (código que aparece a la izquierda de cada etiqueta y que comienza por: O/.). La gratuidad y la disponibilidad se garantizan durante un año a partir de la fecha de publicación del Diario Oficial en cuestión.

Los interesados no suscritos pueden encargar previo pago este Diario Oficial en nuestras oficinas de venta (véase al dorso).

Este Diario Oficial —al igual que todos los Diarios Oficiales (L, C, CE)— puede consultarse gratuitamente en el sitio Internet: <http://europa.eu.int/eur-lex>

ORDEN DE PEDIDO

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

Servicio de Suscripciones
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg

Mi número de suscripción es el siguiente: O/.

Les ruego me hagan llegar el(los) . . . ejemplar(es) gratuito(s) del *Diario Oficial de la Unión Europea* C 68 A/2003 al cual (a los cuales) tengo derecho de acuerdo con las condiciones de mi suscripción.

Nombre y apellidos:

Dirección:
.....

Fecha: Firma:

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

19 de marzo de 2003

(2003/C 67/01)

1 euro =

Moneda			Moneda		
		Tipo de cambio			Tipo de cambio
USD	dólar estadounidense	1,057	LVL	lats letón	0,6175
JPY	yen japonés	126,08	MTL	lira maltesa	0,422
DKK	corona danesa	7,4288	PLN	zloty polaco	4,3032
GBP	libra esterlina	0,6787	ROL	leu rumano	35 395
SEK	corona sueca	9,196	SIT	tólar esloveno	231,9725
CHF	franco suizo	1,4713	SKK	corona eslovaca	41,725
ISK	corona islandesa	84,49	TRL	lira turca	1 796 000
NOK	corona noruega	7,8785	AUD	dólar australiano	1,7863
BGN	lev búlgaro	1,95	CAD	dólar canadiense	1,5675
CYP	libra chipriota	0,58377	HKD	dólar de Hong Kong	8,2437
CZK	corona checa	31,57	NZD	dólar neozelandés	1,9212
EEK	corona estonia	15,6466	SGD	dólar de Singapur	1,8697
HUF	forint húngaro	245,33	KRW	won de Corea del Sur	1 328,65
LTL	litas lituana	3,4523	ZAR	rand sudafricano	8,6616

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

AYUDAS ESTATALES — ALEMANIA

Ayuda C 11/03 (ex NN 160/02) — Ayuda de salvamento en favor de Fairchild Dornier GmbH

Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE

(2003/C 67/02)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Por carta de 5 de febrero de 2003, reproducida en la versión lingüística auténtica en las páginas siguientes al presente resumen, la Comisión notificó a Alemania su decisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE en relación con la ayuda antes citada.

Las partes interesadas podrán presentar sus observaciones sobre la medida respecto de la cual la Comisión ha incoado el procedimiento en un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente resumen y de la carta siguiente, enviándolas a:

Comisión Europea
Dirección General Competencia
Dirección H
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32-2) 296 98 16.

Dichas observaciones serán comunicadas a Alemania. La parte interesada que presente observaciones podrá solicitar por escrito, exponiendo los motivos de su solicitud, que su identidad sea tratada confidencialmente.

RESUMEN

Procedimiento

El 19 de julio de 2002, la Comisión autorizó la ayuda de salvamento en favor de Dornier. La ayuda consistía en una garantía de tres meses. El 6 de agosto de 2002, Alemania notificó a la Comisión su intención de prolongar la garantía autorizada. Se solicitó información adicional el 16 de agosto de 2002 y el 1 de octubre de 2002. Alemania respondió el 13 de septiembre de 2002 y el 12 de noviembre de 2002. Se obtuvieron datos adicionales el 18 de diciembre de 2002.

Descripción

La empresa: Dornier es un fabricante alemán de aviones, desde 1996 en manos de la empresa estadounidense Fairchild Aerospace. Dornier fabrica aviones regionales y componentes de aviones. Tiene su sede en Oberpfaffenhofen-Wessling (Baviera) donde dispone de una mano de obra de 3 600 personas. Las instalaciones de fabricación y de la empresa en Estados Unidos se han liquidado. La empresa solicitó la quiebra en marzo de 2002. Los procedimientos de quiebra se iniciaron el 2 de abril de 2002.

Las medidas: El 19 de julio de 2002, la Comisión autorizó una garantía de subvención del 50 % por parte del Gobierno federal y el Estado Libre de Baviera para un préstamo de 90 millones de dólares estadounidenses. La garantía fue autorizada como

ayuda de salvamento para el período solicitado por Alemania (tres meses). Dicho período empezó con la autorización y terminó el 20 de septiembre de 2002.

Alemania notifica ahora una prórroga de la garantía hasta el 20 de diciembre de 2002, es decir, tres meses más, a fin de mantener viva a la empresa mientras se busca a un socio financiero. Las condiciones de la garantía se mantienen sin cambios. Se trata del mismo préstamo, que no se ha agotado completamente.

La segunda notificación contempla otra medida: la adquisición por el Bundesanstalt für Arbeit –agencia pública de colocación– de 19,2 millones de euros de los costes totales de un plan social negociado entre la dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores a fin de reducir la plantilla de 3 600 a 1 800 trabajadores. Los costes globales del plan social equivalen a 29,5 millones de euros. De éstos, 10,3 millones deben ser financiados por la empresa, al parecer a través de la tesorería y mediante un crédito bancario independiente (de importe indeterminado) que deberá obtenerse en condiciones de mercado.

Evaluación

En esta evaluación provisional la Comisión considera que no sólo la prórroga de la garantía, sino las medidas del Bundesanstalt für Arbeit conforme al artículo 254 de la legislación social alemana («SGB III») deben considerarse ayudas.

A partir de la información facilitada, la Comisión tiene serias dudas sobre la compatibilidad del conjunto de medidas de ayuda a Dornier. Su evaluación como ayudas de salvamento plantea serias dudas en lo que se refiere a la forma de la ayuda, su duración, su propósito y si la ayuda representa el mínimo estricto. Su evaluación como ayuda a la reestructuración plantea serias dudas sobre el restablecimiento de la viabilidad a largo plazo de la empresa en quiebra, dada la ausencia de un plan de reestructuración sólido y de contribuciones sustanciales a cualquier tipo de reestructuración.

Por consiguiente, la Comisión ha decidido incoar el procedimiento formal de investigación a fin de verificar el carácter de ayuda estatal de las medidas y su compatibilidad con el mercado común.

De conformidad con el artículo 14 del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, toda ayuda concedida ilegalmente podrá ser reclamada a su beneficiario.

CARTA

«Die Kommission teilt der Bundesrepublik Deutschland mit, dass sie nach Prüfung der von den deutschen Behörden zu der vorerwähnten Maßnahme übermittelten Angaben beschlossen hat, das Verfahren nach Artikel 88 Absatz 2 EG-Vertrag einzuleiten.

I. VERFAHREN

1. Am 19. Juni 2002 genehmigte die Kommission eine Rettungsbeihilfe zugunsten der Fairchild Dornier GmbH (nachstehend „Dornier“) ⁽¹⁾. Die Beihilfe bestand in einer Bürgschaft für drei Monate.
2. Mit Schreiben vom 6. August 2002, das am selben Tag eingetragen wurde, teilte Deutschland der Kommission seine Absicht mit, die genehmigte Bürgschaft zu verlängern. Die Verlängerung der Bürgschaft wurde als neue Maßnahme eingestuft und zunächst als angemeldete Beihilfe unter der Nummer 515/2002 registriert. Im Verlaufe einer ersten Prüfung zeigte sich, dass die Bürgschaft bereitgestellt worden ist, ohne die Genehmigung der Kommission abzuwarten. Daraufhin wurde der Vorgang als nicht angemeldete Beihilfe unter der Nummer NN 160/2002 eingetragen.
3. Mit Schreiben vom 16. August 2002 forderte die Kommission zusätzliche Angaben an, die Deutschland mit Schreiben vom 12. September 2002 übermittelte, das am folgenden Tag eingetragen wurde. Die Antwort Deutschlands rief ernste Bedenken hervor, denen die Kommission in ihrem Schreiben vom 1. Oktober 2002 Ausdruck gab. Deutschland antwortete darauf mit Schreiben vom 12. November

2002, das am selben Tag eingetragen wurde. Ergänzende Klarstellungen gingen am 18. Dezember 2002 ein.

II. BESCHREIBUNG

Das begünstigte Unternehmen

4. Die Fairchild Dornier GmbH ist ein deutscher Flugzeughersteller mit einer langen Betriebsgeschichte und Tradition. Die frühere Dornier Luftfahrt GmbH gehörte 1988 bis 1996 Daimler-Benz Aerospace (DASA). 1996 erwarb das US-amerikanische Unternehmen Fairchild Aerospace eine Mehrheitsbeteiligung an dem Unternehmen, das daraufhin in Fairchild Dornier GmbH (nachstehend „Dornier“) umbenannt wurde.
 5. Dornier stellt Regionalflugzeuge und Flugzeugkomponenten her. Das Unternehmen wurde nach deutschem Recht als GmbH gegründet und ist in Deutschland (Wessling) eingetragen. Die Produktionsbetriebe und der Hauptsitz liegen in Oberpfaffenhofen-Wessling, wo derzeit rund 3 600 Mitarbeiter beschäftigt sind.
 6. Fairchild Aerospace gehört der Clayton, Dubilier & Rice, Inc. sowie der Allianz Capital Partners GmbH. Clayton, Dubilier & Rice, Inc. ist eine private Investitionsgesellschaft mit Filialen in New York, Menlo Park (Kalifornien) und London. Die Allianz Capital Partners GmbH ist das Privatunternehmen der Allianzgruppe, einem der führenden europäischen Versicherungskonzerne mit Sitz in München.
 7. Dornier stellte im März 2002 einen Insolvenzantrag. Das Insolvenzverfahren wurde am 2. April 2002 eröffnet. Presseberichten zufolge prüfen die nationalen Gerichte derzeit, ob das Verfahren seine Richtigkeit hat. Die Presse berichtete außerdem, dass ein Teil der Tätigkeitsbereich des Unternehmens auf dem Markt verkauft werden wird und ein Teil voraussichtlich geschlossen wird.
- ### Der Markt
8. Dornier baut Regionalflugzeuge sowie Flugzeugkomponenten. Der einzige europäische Wettbewerber auf dem Markt für Regionalflugzeuge ist nunmehr ATR ⁽²⁾, da sich die britische Aerospace vor kurzem aus diesem Markt zurückgezogen hat. Weitere Wettbewerber auf dem Weltmarkt sind der kanadische Flugzeugbauer Bombardier und der brasilianische Flugzeugbauer Embraer. Gemessen an der Zahl der verkauften Flugzeuge ist Bombardier inzwischen der weltweit führende Hersteller, gefolgt von Embraer. Auf dem Markt für Flugzeugkomponenten betätigen sich verschiedene europäische (z. B. das schwedische Unternehmen Saab und das niederländische Unternehmen Stork) sowie nichteuropäische Wettbewerber.

⁽¹⁾ N 267/2002, SG(2002) D/230289 vom 19.6.2002.

⁽²⁾ Ein Konsortium, in dem sich EADS (European Aeronautic Defence and Space Company) und Alenia Aerospazio zusammengeschlossen haben.

Die Finanzmaßnahmen

9. Am 19. Juni 2002 genehmigte die Kommission eine 50%ige Ausfallbürgschaft der Bundesregierung und des Freistaats Bayern für ein Darlehen in Höhe von 90 Mio. USD. Die Bürgschaft wurde als mit dem EU-Vertrag zu vereinbarende Rettungsbeihilfe betrachtet. Die Kommission genehmigte die Beihilfe für den von Deutschland beantragten Zeitraum, d. h. für drei Monate. Dieser Zeitraum sollte mit der Genehmigung beginnen und am 20. September 2002 auslaufen.
10. Die neu notifizierte Beihilfe bestand nach deutschen Angaben aus einer Verlängerung der genehmigten Bürgschaft bis zum 20. Dezember 2002, d. h. um drei weitere Monate. Das Unternehmen — so die deutschen Behörden —, dem es nicht gelungen sei, im Laufe der ursprünglich vorgesehenen Frist von drei Monaten einen Finanzpartner zu finden, benötige mehr Zeit. Mit der Verlängerung der Bürgschaft solle der Fortbestand des Unternehmens gesichert und weiter nach einem Finanzpartner gesucht werden.
11. Die Bedingungen der Bürgschaft bleiben unverändert. Die Bürgschaft bezieht sich auf denselben Kredit, der nach deutschen Angaben nicht voll ausgeschöpft wurde. Wie in der Entscheidung der Kommission vom 19. Juni 2002 erläutert, beläuft sich der Kredit auf insgesamt 90 Mio. USD und wurde von einem Bankenkonsortium für die Zeit vom 22. April 2002 bis 31. März 2003 ausgereicht.
12. In der Anmeldung vom 6. August 2002 wird eine weitere Maßnahme erwähnt. Deutschen Angaben zufolge muss die derzeitige Beschäftigtenzahl von 3 600 auf 1 800 verringert werden. Hierzu hat die Unternehmensleitung mit den Personalvertretern einen Sozialplan ausgehandelt. Die darin vorgesehenen Maßnahmen sollen die Wiedereingliederung der Beschäftigten in den Arbeitsmarkt unterstützen. Der Plan trat am 1. Juli 2002 in Kraft, doch ist die Kommission nicht über dessen Gesamtdauer informiert worden. Die Kosten des Sozialplans belaufen sich auf insgesamt 29,5 Mio. EUR. Die Bundesanstalt für Arbeit wird 19,2 Mio. EUR und das Unternehmen die verbleibenden 10,3 Mio. EUR übernehmen. Nach deutschen Angaben wird der Beitrag von Dornier zum Sozialplan über den Cash-flow und einen gesonderten Bankkredit finanziert, der zu Marktbedingungen aufgenommen werden soll. Die Bundesanstalt für Arbeit hat bereits ca. 12,2 Mio. EUR gezahlt.

III. WÜRDIGUNG

13. Gemäß Artikel 6 Absatz 1 der Verordnung (EG) Nr. 659/1999 des Rates vom 22. März über besondere Vorschriften für die Anwendung von Artikel 93 EG-Vertrag ⁽³⁾ soll eine Entscheidung über die Eröffnung des förmlichen Prüfverfahrens eine vorläufige Würdigung des Beihilfecharakters der Maßnahmen enthalten und Bedenken hinsichtlich ihrer Vereinbarkeit darstellen.

Staatliche Beihilfe im Sinne von Artikel 87 Absatz 1 EG-Vertrag

14. Gemäß Artikel 87 Absatz 1 EG-Vertrag sind Beihilfen, die durch die Begünstigung bestimmter Unternehmen oder Produktionszweige den Wettbewerb verfälschen oder zu verfälschen drohen, mit dem Gemeinsamen Markt unvereinbar, soweit sie den Handel zwischen Mitgliedstaaten beeinträchtigen und soweit der Vertrag nichts anderes bestimmt. Daher muss die Kommission die verschiedenen Maßnahmen prüfen, um festzustellen, ob staatliche Beihilfen vorliegen.
15. Als Erstes ist die Verlängerung der 50%igen Bürgschaft zu würdigen. Wie in der Entscheidung der Kommission vom 19. Juni 2002 festgestellt — was von Deutschland zu keiner Zeit bestritten wurde —, wird die Bürgschaft aus staatlichen Mitteln gewährt und verschafft dem Unternehmen in Schwierigkeiten einen Vorteil, den es von einem Privatinvestor nicht erhalten hätte. Da in dem betreffenden Wirtschaftszweig Wettbewerb und Handel bestehen, kann die finanzielle Begünstigung eines Unternehmens gegenüber seinen Wettbewerbern den Wettbewerb verfälschen und den Handel zwischen Mitgliedstaaten beeinträchtigen. Folglich wurde die Bürgschaft als staatliche Beihilfe im Sinne von Artikel 87 Absatz 1 EG-Vertrag betrachtet. Die Kommission erinnert in der Entscheidung vom 19. Juni 2002 daran, dass die Bürgschaft nur für den von Deutschland beantragten Zeitraum von drei Monaten genehmigt wird. Eine Verlängerung der Bürgschaft um weitere drei Monate stellt eine zusätzliche Begünstigung des Unternehmens dar und ist als neue Beihilfe anzusehen. Die Kommission stellt fest, dass Deutschland diese Auffassung nicht bestreitet und die Maßnahme als neue Rettungsbeihilfe angemeldet hat. Daher würdigt die Kommission die Verlängerung der Bürgschaft als staatliche Beihilfe im Sinne von Artikel 87 Absatz 1 EG-Vertrag.
16. Zum Zweiten ist der Beitrag der Bundesanstalt für Arbeit in Höhe von 19,2 Mio. EUR zu den Kosten des Sozialplans zu würdigen. Diese Maßnahme wurde auf Grundlage von §§ 254 des Deutschen Sozialgesetzbuchs III angenommen. Nach deutscher Auffassung stellt die Maßnahme keine staatliche Beihilfe dar, da sie dem zu entlassenden Teil der Belegschaft unmittelbar zugute kommt. Die im Rahmen des Sozialplans zu finanzierenden Maßnahmen werden von Deutschland als individuelle Unterstützung der Beschäftigten beschrieben, die darauf ausgerichtet sind, deren Stärken und Schwächen zu ermitteln, Ziele festzulegen, Schulungen und mobilitätsfördernde Maßnahmen durchzuführen, eine Jobbörse zu organisieren usw. Für die Dauer der Sozialplans, die von Deutschland nicht angegeben wurde, werden die Löhne bis zu 80 % durch diese Sozialmaßnahme ersetzt. Die Beschäftigten verzichten auf die verbleibenden 20 % ihrer Löhne für die Gesamtdauer des Sozialplans. Nach Abschluss des Sozialplans wird die Hälfte der Belegschaft entlassen. Wäre der Plan nicht ausgehandelt worden, wäre nach deutschen Angaben die halbe Belegschaft unverzüglich entlassen worden und das Unternehmen wäre nicht in der Lage gewesen, für diese Kosten aufzukommen. Folglich stellt Deutschland fest, dass alleinige Begünstigte die Beschäftigten sind, die auf unbestimmte Dauer zumindest 80 % ihres Lohns erhalten und denen Fördermaßnahmen angeboten werden, um noch vor der Entlassung eine Wiedereingliederung in den Arbeitsmarkt zu ermöglichen.

⁽³⁾ ABl. L 83 vom 27.3.1999, S. 1.

17. Die Kommission kann sich zum jetzigen Zeitpunkt der deutschen Auffassung, diese Maßnahmen seien keine Beihilfen, nicht anschließen. In der Rechtsprechung des Europäischen Gerichtshofs heißt es dazu: „Der Begriff der Beihilfe umfasst die von den staatlichen Stellen gewährten Vorteile, die in verschiedener Form die Belastungen mindern, die ein Unternehmen normalerweise zu tragen hat. Die teilweise Befreiung von den Soziallasten, die Arbeitgeber in einem bestimmten Sektor zu tragen haben, ist eine Beihilfe im Sinne von Artikel 92 Absatz 1 EG-Vertrag (nach Änderung jetzt Artikel 87 Absatz 1 EG), wenn diese Maßnahme diese Unternehmen teilweise von den finanziellen Lasten freistellen soll, die sich aus der normalen Anwendung des allgemeinen Sozialversicherungssystems ergeben, ohne dass diese Befreiung durch die Natur oder den inneren Aufbau dieses Systems gerechtfertigt ist. Staatliche Eingriffe sind nicht schon wegen ihres sozialen Charakters von einer Einordnung als Beihilfen im Sinne des Artikels 92 EG-Vertrag ausgenommen.“⁽⁴⁾ Wie anlässlich einer Besprechung mit den deutschen Behörden erläutert wurde, ist nicht auszuschließen, dass Maßnahmen nach §§ 254 ff. SGB III als staatliche Beihilfe eingestuft werden können⁽⁵⁾.
18. Im anstehenden Fall kann die Kommission bisher nicht ausschließen, dass Dornier die gesamten Kosten des mit den Personalvertretern ausgehandelten Sozialplans selbst getragen hätte. Außerdem werden während der unbefristeten Laufzeit des Plans die Löhne der Beschäftigten durch Zuwendungen ersetzt, die im Rahmen des Sozialplans vereinbart wurden. Es ist unklar, ob die Beschäftigten nur an den Maßnahmen im Rahmen dieses Sozialplans teilnehmen oder sie auch im Unternehmen tätig sein werden. Den von Deutschland an die Kommission übermittelten Unterlagen zufolge wird die wöchentliche Arbeitszeit um 21 % reduziert. Es wird jedoch nicht erwähnt, dass die gesamte reduzierte Arbeitszeit diese Maßnahmen im Rahmen des Sozialplans gewidmet sein wird. Folglich kann die Kommission nicht ausschließen, dass die Beschäftigten weiterhin im Unternehmen tätig sein werden und, wenn diese der Fall ist, in welchen Bereichen. In diesem Zusammenhang hat der Europäische Gerichtshof festgestellt, dass „Kosten für die Entlohnung der Beschäftigten jedoch wesensmäßig und unabhängig davon, ob sie auf gesetzlichen Verpflichtungen oder Tarifverträgen beruhen oder nicht, die Bilanz der Unternehmen belasten“⁽⁶⁾. Da der Sozialplan zu 65 % von der Bundesanstalt für Arbeit finanziert wird, kann nicht ausgeschlossen werden, dass diese Stelle während der Laufzeit des Plans für 65 % der Löhne der Belegschaft aufkommt und dass Dornier folglich für einen unbefristeten Zeitraum von Kosten entlastet werden könnte, die das Unternehmen andernfalls selbst tragen würde.
19. Deutschland verweist darauf, dass Dornier einen Teil der Kosten des Sozialplans über den Cash-flow und einen gesonderten, nicht näher definierten Bankkredit zu Marktkonditionen finanzieren wird. Nach Auffassung der
- Kommission ist fragwürdig, wie das Unternehmen, das seit April 2002 zahlungsunfähig ist, genügend Cash-flow erwirtschaften soll, um die verbleibenden 35 % der Sozialplankosten zu tragen. Da außerdem bereits alle verfügbaren Vermögensgegenstände zur Kreditbeschaffung herangezogen wurden, ist zweifelhaft, dass das Unternehmen einen zusätzlichen Kredit zu Marktkonditionen erhält. Selbst wenn es Dornier effektiv gelingen sollte, für die verbleibenden 35 % des Sozialplans aufzukommen, ändert dies nichts an der Tatsache, dass 65 % dieser Lohnersatzkosten von einer staatlichen Stelle finanziert werden.
20. Abschließend stellt Deutschland fest, dass alle von der Bundesanstalt für Arbeit gezahlten Beträge in die Insolvenzmasse einfließen und folglich dem Unternehmen keinen Vorteil verschaffen. Im Rahmen dieser vorläufigen Würdigung gelangt die Kommission jedoch zu der Auffassung, dass Dornier mittels dieser Maßnahmen in die Lage versetzt wird, seinen Betrieb weiterzuführen, ohne für 65 % der Löhne der Hälfte seiner Belegschaft aufzukommen. Diese Kosten sollten nach Kommissionsauffassung von Dornier allein getragen werden. Deshalb verschafft der Beitrag der Bundesanstalt für Arbeit zu dem Sozialplan dem Unternehmen möglicherweise einen Vorteil, der, wenn er tatsächlich zurückgefordert würde, mit einem zinslosen Darlehen vergleichbar ist. Dieser mögliche Vorteil wird nicht dadurch aufgehoben, dass die Bundesanstalt für Arbeit versucht, die Beträge im Rahmen des Insolvenzverfahrens zurückzuerlangen. Zum jetzigen Zeitpunkt kann die Kommission nur bezweifeln, dass ein marktwirtschaftlicher Unternehmer dem Unternehmen einen vergleichbaren Vorteil gewährt hätte: erstens aufgrund der reduzierten Möglichkeit, dieses Geld wiederzubekommen, und zweitens aufgrund des Fehlens jeglicher Einnahmen für die Bundesanstalt für Arbeit.
21. Deshalb sind die Maßnahmen der Bundesanstalt für Arbeit bei der vorläufigen Würdigung als Beihilfe im Sinne des Artikels 87 Absatz 1 EG-Vertrag zu werten.
22. Darüber hinaus dürfte der Abbau der Dornier-Belegschaft von 3 600 auf 1 800 Mitarbeiter sehr hohe Kosten verursachen, die in der Regel die Hauptkomponente eines Sozialplans ausmachen. Die Kommission ist nicht darüber informiert, wie die Abfindungskosten von dem Unternehmen finanziert werden. Die Personalkosten für die verbleibende Hälfte der Belegschaft werden nach deutschen Angaben über den Cash-flow finanziert. Auch hier ist zweifelhaft, ob das Unternehmen diesen Cash-flow erwirtschaften kann.
23. Daher kann in der jetzigen Phase nicht ausgeschlossen werden, dass die Abfindungs- und Lohnkosten des verbleibenden Teils der Belegschaft durch weitere staatliche Beiträge finanziert werden. Sollte dies der Fall sein, stellt die Kommission fest, dass Erwägungsgrund 59 der Leitlinien der Gemeinschaft für staatliche Beihilfen zur Rettung und Umstrukturierung von Unternehmen in Schwierigkeiten⁽⁷⁾ Folgendes bestimmt: „Die Verpflichtungen zur Zahlung von Abfindungen und/oder Vorruhestandsgeld, die einem Unternehmen aufgrund arbeitsrechtlicher Vorschriften oder

⁽⁴⁾ Urteil des Gerichtshofs vom 5. Oktober 1999 in der Rechtssache C-251/97: Französische Republik gegen Kommission der Europäischen Gemeinschaften, Sammlung der Rechtsprechung 1999, S. I-6639.

⁽⁵⁾ 23. und 24. September 2002 in Berlin.

⁽⁶⁾ Europäischer Gerichtshof vom 12.12.2002, C-5/01, Belgien/Kommission.

⁽⁷⁾ ABl. C 288 vom 9.10.1999.

tariflicher Vereinbarungen mit den Gewerkschaften bei Entlassungen obliegen, verursachen Kosten, die zu den aus Eigenmitteln zu deckenden normalen Kosten eines Unternehmens gehören. Daher ist jeder staatliche Beitrag zu diesen Kosten unabhängig davon, ob er direkt an das Unternehmen oder über eine andere staatliche Stelle an die Arbeitnehmer gezahlt wird, als Beihilfe anzusehen.“ Sollte die Bundesanstalt für Arbeit oder eine andere staatliche Stelle für die Lohn- und/oder Abfindungskosten aufkommen, wäre dies als staatliche Beihilfe anzusehen. Die Kommission erinnert daran, dass Deutschland aufgrund des Vertrags verpflichtet ist, jede Beihilfe im Sinne von Artikel 87 Absatz 1 EG-Vertrag vor der Gewährung anzumelden.

Vereinbarkeit der Beihilfe mit dem Gemeinsamen Markt

24. Artikel 87 Absätze 2 und 3 EG-Vertrag sehen Ausnahmen von dem allgemeinen Beihilfeverbot des Absatzes 1 vor.
25. Zum jetzigen Zeitpunkt ist die Kommission der Ansicht, dass die in Artikel 87 Absatz 2 EG-Vertrag vorgesehene Ausnahmen im vorliegenden Fall nicht anwendbar sind, da es sich weder um Beihilfen sozialer Art an einzelne Verbraucher noch um Beihilfen zur Beseitigung von Schäden, die durch Naturkatastrophen oder sonstige außergewöhnliche Ereignisse entstanden sind, oder Beihilfen für die Wirtschaft bestimmter, durch die Teilung Deutschlands betroffener Gebiete der Bundesrepublik Deutschland handelt.
26. Artikel 87 Absatz 3 Buchstabe a) und Buchstabe c) EG-Vertrag sehen weitere Ausnahmen vor. Da mit der Beihilfe kein regionales Ziel verfolgt wird, sondern ein Unternehmen in Schwierigkeiten gerettet werden soll, ist die Kommission zum jetzigen Zeitpunkt der Ansicht, dass lediglich die Ausnahme des Artikels 87 Absatz 3 Buchstabe c) EG-Vertrag in Betracht kommt. Danach können Beihilfen zur Förderung der Entwicklung gewisser Wirtschaftszweige oder Wirtschaftsgebiete als mit dem Gemeinsamen Markt vereinbar angesehen werden, soweit sie die Handelsbedingungen nicht in einer Weise verändern, die dem gemeinsamen Interesse zuwiderläuft. Zur Würdigung staatlicher Rettungs- und Umstrukturierungsbeihilfen hat die Kommission einschlägige Leitlinien herausgegeben („Leitlinien für die Beurteilung von staatlichen Beihilfen zur Rettung und Umstrukturierung von Unternehmen in Schwierigkeiten“⁽⁸⁾).
27. Die Verlängerung der Bürgschaft wurde als Rettungsbeihilfe angemeldet und wird als solche bewertet. Allerdings ist die Kommission der Auffassung, dass die Verlängerung der Bürgschaft als Teil des gesamten Rettungspakets für Dornier zu würdigen ist, d. h. zusammen mit den bisher mitgeteilten Maßnahmen der Bundesanstalt für Arbeit. Daher wird die Kommission zunächst prüfen, ob das Maßnahmenpaket als Rettungsbeihilfe eingeordnet werden kann.
28. Um genehmigungsfähig zu sein, muss die in Erwägungsgrund 10 der Leitlinien definierte Rettungsbeihilfe nachstehend beschriebene Kriterien erfüllen. Da ein Insolvenzverfahren eingeleitet wurde, gilt Dornier im Sinne von Erwägungsgrund 6 der Leitlinien als Unternehmen in Schwierigkeiten und ist somit beihilfefähig.
29. Bei den Beihilfen muss es sich um Liquiditätsbeihilfen in Form von Kreditbürgschaften oder Krediten handeln. Die vorliegende Bürgschaft erfüllt dieses Erfordernis. Wie in der Entscheidung vom 19. Juni 2002 festgestellt, ist der Zinssatz des durch die Bürgschaft abgesicherten Darlehens (Libor + 2,5 %) nach einschlägiger Erfahrung der Kommission mit dem Bezugssatz vergleichbar, der in Euro ausgedrückt in der EU gelten würde. Doch geht es aus den vorliegenden Informationen nicht hervor, ob die Maßnahmen der Bundesanstalt für Arbeit in Form von Krediten oder Bürgschaften durchgeführt wurden. Vielmehr scheint es sich bei den Maßnahmen um Zuschüsse zu handeln. Das Kriterium der Leitlinien wird also offensichtlich nicht erfüllt.
30. Die Beihilfen müssen mit Krediten verbunden sein, deren Restlaufzeit nach Auszahlung des letzten Teilbetrags der Kreditsumme an das Unternehmen höchstens zwölf Monate beträgt. Der durch die Bürgschaft abgesicherte Kredit muss bis zum 31. Mai 2002 zurückgezahlt werden, also innerhalb von 10 Monaten nach Zahlung des letzten Teilbetrags, die im Juni 2002 erfolgte. Aus den vorliegenden Informationen geht nicht hervor, ob der Beitrag der Bundesanstalt für Arbeit überhaupt zurückgezahlt werden muss, obwohl Deutschland behauptet, dass die Bundesanstalt für Arbeit versuchen wird, dieses Geld im Rahmen des Insolvenzverfahrens wiederzubekommen. Selbst wenn sie es wiederbekommen wird, ist es unklar, ob dies innerhalb von zwölf Monaten nach der Auszahlung erfolgen würde. Dieses Kriterium der Leitlinien wird also offensichtlich nicht erfüllt.
31. Die Beihilfe muss wegen akuter sozialer Schwierigkeiten gerechtfertigt sein. Dies trifft im Fall von Dornier zu, da es sich um ein insolventes Unternehmen handelt. Die Beihilfe wird zur Weiterführung des Unternehmens verwendet, bis ein Finanzpartner gefunden ist.
32. Bei Anmeldung der Beihilfe muss sich der Mitgliedstaat verpflichten, der Kommission innerhalb von sechs Monaten nach Genehmigung der Rettungsbeihilfe einen Umstrukturierungs- oder Liquidationsplan vorzulegen oder aber den Nachweis zu erbringen, dass das Darlehen vollständig zurückgezahlt und/oder die Bürgschaft beendet worden ist. Deutschland hat sich verpflichtet, der Kommission spätestens sechs Monate nach der Genehmigungsentcheidung vom 19. Juni 2002 einen Umstrukturierungsplan vorzulegen. Allerdings stellt die Kommission fest, dass die Sechsmonatsfrist abgelaufen ist, ohne dass Deutschland einen Umstrukturierungs- oder Liquidationsplan vorgelegt hätte. Auch hat Deutschland nicht den Nachweis erbracht, dass die Bürgschaft beendet worden ist; vielmehr geht aus der zweiten Anmeldung hervor, dass die Bürgschaft mindestens bis zum 20. Dezember 2002 verlängert wurde.

⁽⁸⁾ ABl. C 288 vom 9.10.1999.

33. Die Beihilfe muss auf den Betrag begrenzt sein, der für die Weiterführung des Unternehmens während des Zeitraums erforderlich ist, für den die Beihilfe genehmigt wird. Dies sollte sich in dem Liquiditätsplan widerspiegeln; allerdings hat die Kommission Zweifel daran, ob dieser Plan tragfähig ist und ob sich die Beihilfe auf das strikte Mindestmaß beschränkt. Zweifel an der Tragfähigkeit des Plans ergeben sich deshalb, weil die Vorausschätzungen weder vollständig noch realistisch sind. Die Verlängerung der Bürgschaft sichert hauptsächlich die Materialkosten und die laufenden Ausgaben des Unternehmens, bis ein Finanzpartner gefunden ist. Die Personalkosten sollen nach deutschen Angaben über den Cash-flow finanziert werden. Ein Teil der Kosten des Sozialplans werden ebenfalls über den Cash-flow und einen gesonderten, nicht näher definierten Bankkredit finanziert. Zur Finanzierung der Abfindungskosten liegen keine Angaben vor. Die Kommission bezweifelt, dass ein seit April 2002 insolventes Unternehmen genügend Cash-flow erwirtschaften kann, um all diese Kosten zu decken, und einen Bankkredit zu Marktkonditionen erhält. Daher sind die Vorausschätzungen des Liquiditätsplans wohl kaum realistisch. Des Weiteren wurde der Beitrag der Bundesanstalt für Arbeit nicht in den vorgelegten Liquiditätsplan einbezogen, so dass unklar ist, ob sich das Beihilfepaket auf das strikte Mindestmaß beschränkt.
34. Die Beihilfe sollte grundsätzlich für höchstens sechs Monate genehmigt werden. Da die vorhergehende Genehmigung für drei Monate erteilt wurde, würde dieses Erfordernis nur eingehalten, wenn die Bürgschaft effektiv am 19. Juni beginnen und am 20. Dezember 2002 enden würde. Allerdings ist nicht klar gesichert, dass die Bürgschaft nur bis 20. Dezember 2002 gewährt wird, da der Liquiditätsplan bis Juni 2003 läuft und kein geänderter Bürgschaftsvertrag vorgelegt wurde⁽⁹⁾. Darüber hinaus ist unklar, für welchen Zeitraum die Maßnahmen der Bundesanstalt für Arbeit bereitgestellt werden. Folglich gibt es keinen Beleg dafür, dass das neue Beihilfepaket die für Rettungsmaßnahmen vorgegebene Gesamtdauer von sechs Monaten einhält.
35. Daher bezweifelt die Kommission, dass das neue Beihilfepaket als Rettungsbeihilfe im Sinne der Leitlinien angesehen werden kann. Des Weiteren stellt die Kommission fest, dass eine Rettungsbeihilfe ein einmaliger Vorgang sein soll und dass wiederholte Rettungsmaßnahmen, die lediglich den Status Quo aufrechterhalten und das Unvermeidbare aufschieben würden, nicht erlaubt werden können. Die Kommission erinnert daran, dass bereits am 2. Juni 2002 eine Rettungsbeihilfe zugunsten Dorniers für drei Monate genehmigt wurde, einen Zeitraum, in dem nach Auffassung Deutschlands ein Finanzpartner gefunden werden könnte. Die Kommission kann zum jetzigen Zeitpunkt nicht ausschließen, dass die neue Rettungsbeihilfe, die auch in der Absicht gewährt wird, das Unternehmen, während es nach einem Finanzpartner sucht, am Leben zu erhalten, bloß den Status Quo aufrechterhält und das Unvermeidbare aufschiebt.
36. Die Beihilfen könnten jedoch als Umstrukturierungsbeihilfe mit dem Vertrag vereinbar sein. Die Kommission wird daher diese Frage in den folgenden Absätzen untersuchen.
37. Die Gewährung einer Umstrukturierungsbeihilfe hängt davon ab, dass sich der Mitgliedstaat zur Durchführung eines Umstrukturierungsplans verpflichtet. Dieser Plan muss verschiedene Voraussetzungen erfüllen und auch Maßnahmen umfassen, um nachteilige Auswirkungen der Beihilfe auf Wettbewerber auszugleichen. Die geplante Beihilfe muss sich auf das für die Umstrukturierung notwendige Mindestmaß beschränken. Des Weiteren muss der Beihilfeempfänger aus eigenen Mitteln oder durch Fremdfinanzierung zu Marktbedingungen einen bedeutenden Beitrag leisten. Des Weiteren ist die Beihilfe so zu gewähren, dass dem Unternehmen keine überschüssige Liquidität zugeführt wird, die zu einem aggressiven und marktverzerrenden Verhalten in Tätigkeitsbereichen verwendet werden könnte, die vom Umstrukturierungsprozess nicht betroffen sind.
38. Bisher liegen der Kommission keine Belege dafür vor, dass die fraglichen Maßnahmen diese Voraussetzungen erfüllen. So hat Deutschland der Kommission noch keinen Umstrukturierungsplan vorgelegt, obwohl es dazu verpflichtet wäre. Eingereicht wurde ein Liquiditätsplan, der die Genehmigung der Verlängerung der Bürgschaft abstützen soll. Der Plan läuft bis Juni 2003, also weit über die Rettungsperiode hinaus. Dies könnte darauf hindeuten, dass bestimmte Umstrukturierungsmaßnahmen bereits zwischen Dezember 2002 (wenn die Rettungsbeihilfe ausläuft) und Juni 2003 getroffen werden. Daher könnten die fraglichen Maßnahmen als erste Tranche der Umstrukturierungsbeihilfe angesehen werden. Doch kann die Kommission anhand der spärlichen Informationen nicht feststellen, ob der Liquiditätsplan als tragfähiger Umstrukturierungsplan betrachtet werden könnte, der zur Wiederherstellung der Rentabilität von Dornier beiträgt. Des Weiteren ist fragwürdig, ob ein insolventes Unternehmen, das noch keinen Finanzpartner gefunden hat, seine Rentabilität wiedererlangen und sich aus eigener Kraft auf dem Markt behaupten kann. Außerdem ist die Kommission noch nicht über einen Kapazitätsabbau informiert worden. Schließlich sollte der Beihilfeempfänger selbst einen bedeutenden Beitrag zu den Umstrukturierungskosten leisten. Auch wenn Deutschland angibt, dass die im Rahmen des Sozialplans vereinbarten Maßnahmen teilweise von dem Unternehmen übernommen werden, ist nicht klar, aus welchen Mitteln das insolvente Unternehmen schöpft (erwarteter Cash-flow und nicht näher definierter gesonderter Bankkredit) und ob diese in einem angemessenen Verhältnis zu der Beihilfe stehen.
39. Daher kommt die Kommission zu dem vorläufigen Schluss, dass die Beihilfemaßnahmen auch nicht als zulässige Umstrukturierungsbeihilfe angesehen werden können.

⁽⁹⁾ Der Bürgschaftsvertrag bezieht sich auf den Kredit, der bis März 2003 zurückzuzahlen ist.

40. Dennoch könnten die Maßnahmen der Bundesanstalt für Arbeit als Ausbildungs- oder Beschäftigungsbeihilfe vereinbar sein. Eine Würdigung dieser Maßnahmen als Ausbildungsbeihilfe nach der Verordnung der Kommission über die Anwendung der Artikel 87 und 88 EG-Vertrag auf Ausbildungsbeihilfen⁽¹⁰⁾ zeigt jedoch, dass die Beihilfe nicht in den Geltungsbereich der Verordnung fällt. Auch wenn anhand der vorliegenden Angaben nicht bestimmt werden kann, ob es sich um spezifische oder allgemeine Ausbildungsmaßnahmen handelt, übersteigen die Intensität (65 % der Gesamtkosten des Sozialplans) und der Betrag der Beihilfe (19,2 Mio. EUR) die in der Verordnung vorgegebenen Höchstgrenzen.
41. Die Kommission stellt abschließend fest, dass eine Bewertung der Maßnahmen der Bundesanstalt für Arbeit nach Verordnung (EG) über die Anwendung von Artikel 87 und 88 EG-Vertrag auf Beschäftigungsbeihilfen⁽¹¹⁾ ebenfalls zu dem Ergebnis der Unvereinbarkeit führt, da diese Verordnung keine Beschäftigungsbeihilfen an große Unternehmen erlaubt. Die Kommission stellt außerdem fest, dass sich an ihrer Schlussfolgerung nichts ändern würde, wenn die Leitlinien für Beschäftigungsbeihilfen⁽¹²⁾ angewandt würden, da die nicht zur Schaffung stabiler Arbeitsplätze beitragen. Hinsichtlich einer etwaigen Sicherung der Arbeitsplätze bei Dornier stellt die Kommission fest, dass die Leitlinien für Beschäftigungsbeihilfen Folgendes bestimmen: „Wenn im Rahmen der Rettung, der Umstrukturierung oder Umstellung eines Unternehmens in Schwierigkeiten Beihilfen zur Erhaltung der Arbeitsplätze vorgesehen sind, müssen sie notifiziert werden und werden nach den einschlägigen Richtlinien der Kommission beurteilt.“ Da einschlägige Leitlinien der Gemeinschaft für Beihilfen zur Rettung und Umstrukturierung von Unternehmen in Schwierigkeiten vorliegen, wurde eine Würdigung nach Maßgabe dieser Leitlinien vorgenommen.

IV. SCHLUSSFOLGERUNGEN

42. Anhand der vorliegenden Informationen hält es die Kommission für zweifelhaft, dass die als Beihilfe einzustufenden

Maßnahmen nach einer vorläufigen Würdigung als mit dem Gemeinsamen Markt vereinbar angesehen werden können. Daher leitet die Kommission hiermit das förmliche Prüfverfahren ein.

43. Außerdem erinnert die Kommission Deutschland an seine Verpflichtung, innerhalb von sechs Monaten nach der Genehmigungsentscheidung vom 19. Juni 2002 einen Umstrukturierungs- oder Liquidationsplan für Dornier vorzulegen.
44. Die Kommission fordert die Bundesrepublik Deutschland auf, innerhalb eines Monats nach Eingang dieses Schreibens alle zur Beurteilung der Vereinbarkeit der Beihilfe sachdienlichen Unterlagen, Angaben und Daten zu übermitteln. Benötigt werden insbesondere:
- a) genaue Angaben zu dem Beitrag der Bundesanstalt für Arbeit zugunsten des Sozialplans, einschließlich Angaben zur Form, den Bedingungen und den Zielsetzungen;
 - b) Informationen darüber, ob die Abfindungszahlungen und/oder die Lohnkosten der verbleibenden Belegschaft staatlich gefördert werden;
 - c) ein detaillierter Plan (Liquidität, Umstrukturierung, Abwicklung usw.), um die Vereinbarkeit sämtlicher Beihilfemaßnahmen zugunsten von Dornier bewerten zu können.
45. Die Kommission erinnert Deutschland an die Sperrwirkung des Artikels 88 Absatz 3 EG-Vertrag und verweist auf Artikel 14 der Verordnung (EG) Nr. 659/1999, wonach alle rechtswidrigen Beihilfen von den Empfängern zurückgefordert werden können.»

⁽¹⁰⁾ ABl. L 10 vom 13.11.2001, S. 20.

⁽¹¹⁾ ABl. L 337 vom 13.12.2002, S. 3.

⁽¹²⁾ ABl. C 334 vom 12.12.1995.

Notificación previa de una operación de concentración
(asunto COMP/M.3067 — Intesa/Capitalia/IMI Investimenti/Unicredito/Fidis Retail)

(2003/C 67/03)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

1. El 11 de marzo de 2003 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CE) n° 1310/97 ⁽²⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que los bancos italianos Banca Intesa SpA («Intesa»), Capitalia SpA («Capitalia»), IMI Investimenti SpA («IMI») y Unicredito Italiano SpA («Unicredito») adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la empresa Fidis Retail Italia SpA («FRI») mediante la adquisición de sus acciones.

2. Ámbito de actividad de las empresas afectadas:

- Intesa: banca y seguros, mediación financiera, gestión de cartera, *leasing* y *factoring*,
- Capitalia: *holding* presente en el sector bancario y financiero,
- IMI: sector bancario y financiero, seguros, mediación financiera y *leasing*,
- Unicredito: *holding* presente en el sector bancario (nacional y local), banca de inversión y gestión de cartera, *factoring*, *leasing*, financiación de consumidores, seguro bancario,
- FRI: financiación de compra de coche para consumidores.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) n° 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales contando desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Podrán enviarse por fax [(32-2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, indicando la referencia COMP/M.3067 — Intesa/Capitalia/IMI Investimenti/Unicredito/Fidis Retail, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección B — Grupo operativo de operaciones de concentración
J-70
B-1049 Bruxelles/Brussel.

⁽¹⁾ DO L 395 de 30.12.1989, p. 1; rectificación en el DO L 257 de 21.9.1990, p. 13.

⁽²⁾ DO L 180 de 9.7.1997, p. 1; rectificación en el DO L 40 de 13.2.1998, p. 17.

ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO

COMITÉ CONSULTIVO DEL EEE

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO DEL EEE

de 26 de junio de 2002

sobre la ampliación y el futuro del EEE

(2003/C 67/04)

1. Historia

1.1. El Comité Consultivo del Espacio Económico Europeo (CC-EEE) está formado por representantes de los principales grupos de interés socioeconómico de los dieciocho Estados miembros del EEE. El Comité actúa como voz de los trabajadores, empresarios y otros agentes de la sociedad civil organizada de estos países y forma parte de la organización institucional del EEE.

1.2. La siguiente Resolución sobre la *Ampliación y el futuro de Europa* fue aprobada en la décima reunión del CC-EEE, celebrada en Egilsstaðir, Islandia, el 26 de junio de 2002. Los ponentes fueron el Sr. Jon Ivar Nålund, del Comité Consultivo de la AELC (CSC), y el Sr. Filip Hamro-Drotz, del Comité Económico y Social Europeo (CESE).

2. Introducción

2.1. El CC-EEE ha dado prioridad a la próxima ampliación de la Unión Europea (UE) y del EEE, como se manifiesta en las resoluciones sobre *Prioridades y retos en los preparativos de la ampliación de la Unión Europea* ⁽¹⁾, de marzo de 1999, y sobre la *Libre circulación de trabajadores en el contexto de la ampliación* ⁽²⁾, de noviembre de 2001.

2.2. Dado que las negociaciones para la ampliación de la UE están llegando a su fase final y el establecimiento de herramientas y procedimientos para la ampliación del EEE es inminente, la presente resolución se centra no tanto en la esencia de dichas negociaciones como en los procedimientos para la ampliación del EEE y en las formas de garantizar que ésta tiene lugar en beneficio tanto de los ciudadanos como de las empresas en todo el EEE. La resolución examinará asimismo la situación de la cooperación en el Espacio Económico Europeo en este decisivo momento de su historia, y mira hacia el futuro de un EEE ampliado.

3. El estatuto del Acuerdo EEE

3.1. Han pasado diez años desde que el 2 de mayo de 1992 se firmara en Oporto el Acuerdo EEE. Por lo que se refiere al cumplimiento de su principal objetivo de crear un mercado

interior con un marco jurídico homogéneo en todo el Espacio Económico Europeo, el Acuerdo EEE funciona de manera satisfactoria. Condiciones iguales de competencia y normas comunes en otros ámbitos relacionados con el mercado interior garantizan que las empresas y los agentes económicos reciben el mismo trato en todo el EEE.

3.2. Sin embargo, mientras que el EEE se ha mantenido fiel al objetivo que fue fijado al inicio de su andadura, el contexto en el que funciona el Acuerdo ha cambiado considerablemente.

3.3. En primer lugar, el peso político de los Estados del Espacio Económico Europeo y de la Asociación Europea de Libre Comercio (EEE/AELC) se redujo sensiblemente con la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia a la UE, y ahora la parte AELC del mercado del EEE es considerablemente menor, tanto desde el punto de vista geográfico como económico ⁽³⁾. Con la ampliación de la UE, el peso relativo de la parte AELC en la cooperación EEE disminuirá aún más. Una Unión Europea ampliada y más heterogénea supone asimismo un mayor riesgo de que un Estado del Consejo de la UE se oponga a nuevas adhesiones al Acuerdo EEE, a no ser que las votaciones por mayoría cualificada se extiendan a las relaciones con los Estados que no pertenecen a la UE.

3.4. En segundo lugar, dentro de la UE la cooperación entre los Estados miembros se ha intensificado considerablemente en una serie de ámbitos que influyen en el funcionamiento del mercado interior. Mientras que el Acuerdo EEE se negoció sobre la base del Tratado de Roma, los Tratados posteriores de Maastricht y Amsterdam han alterado la arquitectura europea, tanto por lo que se refiere a su esencia como a su estructura. La ampliación ya está en marcha; ha nacido una nueva moneda común, el euro; y se ha intensificado la cooperación en materia de justicia y asuntos de interior. Además, la estrategia de Lisboa, con sus normas no vinculantes («soft laws»), su evaluación entre homólogos («peer review») y su evaluación comparativa, ha proporcionado a la UE nuevos métodos de cooperación. Ponerse al día en relación con algunos de los acontecimientos clave acaecidos en la UE desde que se negociara el Acuerdo EEE representa un importante desafío para la sostenibilidad futura del Acuerdo.

⁽¹⁾ C/20/R/003 — CES 1477/98 (ponentes: Hamro-Drotz/Skúlason/Brunhart).

⁽²⁾ C/20/R/008 — DI 53/2001 (ponentes: Jaschick/Gudmundsdóttir/Taddei).

⁽³⁾ El Acuerdo EEE se negoció entre los 12 Estados miembros de la Comunidad Europea y los 7 miembros de la AELC, y representaba casi el 25 % del total del comercio exterior de la CE. En la actualidad, los tres Estados del EEE/AELC juntos representan menos del 5 % del comercio exterior de la UE.

3.5. Con el fin de garantizar la homogeneidad jurídica del mercado interior, el CC-EEE pide a las partes del Acuerdo EEE que actualicen este último, con el fin de incorporar al Tratado CE aquellos cambios introducidos por los Tratados de Maastricht y Amsterdam que estén relacionados con el EEE.

4. Ampliación de la UE y del EEE

4.1. La próxima ampliación de la UE supondrá asimismo la ampliación del EEE. Cuando los países candidatos a la UE se convierten en miembros de la misma, deben solicitar asimismo, según el artículo 128 del Acuerdo EEE, su adhesión a dicho Acuerdo ⁽¹⁾.

4.2. La ampliación de la UE y del EEE cuenta con el apoyo del CC-EEE, puesto que beneficiará a ciudadanos, consumidores y agentes económicos por igual, tanto en los actuales países del EEE como en los Estados miembros que se adherirán al mismo. El CC-EEE aprecia el considerable avance realizado en las negociaciones para la ampliación por parte de la UE y pide a la Comisión Europea y a los Estados miembros de la UE que mantengan el ritmo y concluyan las negociaciones con los países candidatos a la UE más avanzados antes de que finalice 2002.

5. Oportunidades en una UE y un EEE ampliados

5.1. La ampliación de la UE beneficiará a Europa en su conjunto. Por consiguiente, el éxito del proceso de ampliación es tan importante para los países de la AELC como para la UE y otros países europeos. La ampliación de la UE representa la reunificación pacífica de Europa tras años de una dolorosa división y de conflictos que marcaron el siglo XX. La lección aprendida del pasado es que la integración es el único instrumento para superar el pasado y construir un futuro de paz, estable y próspero en Europa. La ampliación no sólo extenderá a un grupo más amplio de países la estabilidad y la seguridad, sino que además consolidará la transición política y económica que ha tenido lugar en Europa Central y Oriental en la última década.

5.2. La ampliación del mercado interior creará una serie de nuevas oportunidades. El Espacio Económico Europeo, que incluirá en su seno a 500 millones de personas, se convertirá en el mercado interior más grande del mundo, con un espacio abierto sin fronteras en el que bienes, servicios, capitales y personas pueden circular libremente. El mercado interior ampliado no sólo será más grande físicamente, sino que además se verá enriquecido y reforzado por su nueva diversidad.

5.3. La ampliación del EEE a Europa Central y Oriental traerá consigo una mayor competencia para las empresas y la industria en todo el EEE. Asimismo, un mercado interior ampliado proporcionará nuevas oportunidades. Los agentes

económicos se beneficiarán, en general, de un entorno empresarial más seguro y estable en los países de Europa Central y Oriental y del crecimiento económico de la zona. Además, crecerá el mercado de servicios financieros, un sector no cubierto por los actuales acuerdos de libre comercio.

6. Ampliación: retos a los que se enfrentan los Estados del EEE/AELC

6.1. *La ampliación de la UE y del EEE, beneficiosa para todas las partes interesadas*

6.1.1. La valoración global del CC-EEE sobre la ampliación de la UE y del EEE es que será sumamente beneficiosa para todas las partes. Sin embargo, la ampliación plantea a los Estados del EEE/AELC algunos retos específicos que deberían abordarse.

6.1.2. Al nivel más general, la ampliación de la UE representa un reto para los Estados del EEE/AELC, puesto que el desequilibrio entre los pilares de la UE y de la AELC en el EEE aumentará más todavía. En cuanto a los aspectos más técnicos de la ampliación del EEE, todavía están por aclarar los procedimientos y el calendario, lo cual es motivo de cierta preocupación. Sin embargo, un reto específico sumamente importante al que se enfrentan los Estados del EEE/AELC es averiguar qué repercusiones tendrá la ampliación sobre las exportaciones de productos pesqueros del EEE/AELC a los nuevos miembros de Europa Central y Oriental.

6.1.3. Pero, vistas las cosas en su conjunto el CC-EEE opina que el balance de argumentos sigue siendo muy favorable a la ampliación de la UE y del EEE.

6.2. *Mayor desequilibrio entre los pilares de la AELC y de la UE en la cooperación EEE*

6.2.1. El creciente desequilibrio entre los pilares de la AELC y de la UE en la cooperación EEE aumentará con la ampliación de la UE, y probablemente tendrá como resultado una mayor marginación de los países del EEE/AELC en Europa. Conseguir que se comprendan los puntos de vista de la AELC en una UE de casi treinta países representará un importante reto para los Estados del EEE/AELC.

6.2.2. Además, puesto que cada vez más países llaman a la puerta de la Unión Europea, ha sido preciso que la Comisión Europea establezca distinciones claras entre los miembros y no miembros. En cuanto a la participación de los Estados del EEE/AELC en los comités de la CE, esta distinción no siempre beneficia a dichos Estados.

6.2.3. Teniendo en cuenta todo esto, el CC-EEE pide a los Estados del EEE/AELC que redoblen sus esfuerzos para forjar unas relaciones más estrechas con los países candidatos, con el fin de garantizar un mejor entendimiento entre ambas partes.

⁽¹⁾ El apartado 1 del artículo 128 del Acuerdo EEE establece los requisitos para la ampliación del EEE:

«1. Todo Estado europeo que se convierta en miembro de la Comunidad presentará, y la Confederación Suiza o todo Estado europeo que se convierta en miembro de la AELC podrán presentar, una solicitud para ser Parte del presente Acuerdo. Dicha solicitud se dirigirá al Consejo del EEE.»

6.3. Procedimientos para la ampliación del EEE

6.3.1. A pesar de que sería políticamente impensable que los nuevos Estados miembros de la UE no se sumaran al EEE, el Acuerdo contiene disposiciones no del todo claras para la ampliación del EEE ⁽¹⁾. Por ejemplo, en las disposiciones del Acuerdo EEE no queda claro cuándo deben solicitar su adhesión al EEE los Estados que ingresan en la UE, qué tipo de negociaciones se prevén o cuándo debería producirse la adhesión al EEE.

6.3.2. Con la posible conclusión, el presente año, de las primeras negociaciones para la adhesión a la UE, no queda mucho tiempo para alcanzar un acuerdo sobre la ampliación del EEE, si se desea lograr el objetivo de la ampliación simultánea. Por consiguiente, el CC-EEE lamenta que las conversaciones entre la UE y los Estados del EEE/AELC sobre las modalidades de ampliación del EEE no se iniciaran hasta 2001. Sin embargo, resulta tranquilizador que se haya avanzado rápidamente durante los últimos meses y que se haya alcanzado un acuerdo común entre la UE y los Estados de la AELC sobre la necesidad de la ampliación simultánea de la UE y del EEE. El Comité Consultivo del EEE insta a ambas partes a garantizar el establecimiento, sin dilación, de un acuerdo sobre los instrumentos para la ampliación del EEE.

6.3.3. A diferencia de los Estados miembros de la UE, los Estados del EEE/AELC no participan en las negociaciones para la adhesión y, por tanto, precisan información adecuada y periódica sobre el proceso de ampliación para poder prepararse para los importantes cambios introducidos en el acervo. Dada la absoluta necesidad de llevar a cabo de forma paralela los procedimientos de ratificación de la adhesión al EEE y a la UE, con el fin de garantizar la homogeneidad del EEE, el flujo de información a la parte AELC sobre el proceso de ampliación es de suma importancia. La incertidumbre y la falta de información acerca de los posibles períodos transitorios son motivo de preocupación. Se debe hacer un esfuerzo para garantizar que ningún período transitorio desvirtúe la competencia en el EEE.

6.3.4. El CC-EEE entiende que, muy probablemente, la ampliación del EEE no requerirá extensas negociaciones adicionales. Sin embargo, el Comité lamenta que los interlocutores sociales del EEE no hayan sido informados ni consultados en grado satisfactorio, ni sobre el procedimiento ni sobre la esencia de las conversaciones. Dado que la ampliación afectará a ciudadanos y a empresas por igual, el CC-EEE insiste en la necesidad de remediar esta situación. Paralelamente, el CC-EEE acepta la responsabilidad compartida de divulgar información acerca del Acuerdo EEE entre los interlocutores sociales de los países candidatos.

⁽¹⁾ El apartado 2 del artículo 128 del Acuerdo EEE establece los términos y las condiciones para la ampliación del EEE:

«2. Los términos y condiciones de dicha participación serán objeto de un acuerdo entre las Partes Contratantes y el Estado solicitante. Dicho acuerdo será presentado para su ratificación o aprobación por todas las Partes Contratantes con arreglo a sus propios procedimientos.»

6.4. Comercio de pescado y otros productos del mar

6.4.1. Un reto sumamente importante (y de momento el mejor documentado) con que se enfrentan los Estados del EEE/AELC con la ampliación es la cuestión de las exportaciones de productos pesqueros a los nuevos miembros de la UE/EEE de Europa Central y Oriental.

6.4.2. Los Estados de la AELC han suscrito acuerdos de libre comercio con todos los países candidatos a la UE excepto Chipre y Malta. Los acuerdos facilitan un acceso libre de impuestos para todos los bienes industriales y productos del mar, con algunas exenciones mínimas. Con la adhesión a la UE de los países candidatos, estos acuerdos caducarán, y el Protocolo 9 del Acuerdo EEE sobre comercio de pescado y otros productos del mar regirá las relaciones de intercambio con los nuevos Estados miembros. Teniendo en cuenta que los términos del Protocolo 9 del Acuerdo EEE son menos favorables que los actuales acuerdos de libre comercio, la consecuencia será que el comercio de productos del mar entre los Estados del EEE/AELC y los posibles Estados miembros se resentirá con la ampliación. Además, los impuestos a los que los competidores de la UE deben hacer frente hoy a la hora de exportar a Europa Central y Oriental desaparecerán con la ampliación, lo que supondrá una doble desventaja para los exportadores del EEE/AELC.

6.4.3. Cuando Austria, Finlandia y Suecia ingresaron en la UE, Noruega e Islandia negociaron compensaciones por la pérdida del acceso al mercado de los productos del mar. Recibieron un contingente arancelario fijo exento de derechos de aduana para las especies afectadas, calculado sobre la base de las exportaciones anteriores a estos países. Aplicar el mismo método a los países de Europa Central y Oriental estaría lejos de resultar satisfactorio, puesto que en realidad impediría a los exportadores de pescado islandeses y noruegos beneficiarse de la ampliación del mercado de los productos pesqueros en Europa Central y Oriental. Mientras que Austria, Finlandia y Suecia eran mercados bien establecidos, el mercado de productos del mar en los países de Europa Central y Oriental está destinado a crecer considerablemente en los próximos años. En opinión del CC-EEE, cualquier medida relativa a los productos pesqueros debe tomarse mirando hacia el futuro, en lugar de basarse en un simple cálculo de los intercambios comerciales que han tenido lugar en los últimos años.

6.4.4. Habida cuenta de que el comercio de pescado y otros productos del mar constituye una excepción importante del impacto general positivo que se espera que la ampliación tenga para las empresas del EEE/AELC, el CC-EEE pide a las partes que redoblen sus esfuerzos para alcanzar una solución adecuada para la ampliación del EEE en este ámbito.

7. Ayuda a los países candidatos a la UE/EEE

7.1. Preocupado con la creación de condiciones equitativas en todo el EEE ampliado, el CC-EEE reitera su opinión expresada anteriormente de que el acervo debería aplicarse estrictamente en los nuevos Estados miembros, con el fin de contribuir a una mejora de las condiciones sociales y medioambientales. El desarrollo sostenible y un sistema de protección social eficaz son, sin duda, condiciones previas para un crecimiento

económico sólido a largo plazo. Por consiguiente, el CC-EEE se felicita de la mayor atención prestada por la UE a la aplicación real del *acervo* en los países candidatos. La disposición de los Estados del EEE/AELC a participar en las revisiones paritarias de los Estados candidatos constituye asimismo un ejemplo muy positivo de cómo participar en el proceso de ampliación de la UE, ya que acelerará la puesta al día de los futuros Estados miembros en todos los niveles administrativos, y proporcionará una valiosa experiencia a los Estados del EEE/AELC sobre las condiciones en estos países.

7.2. Por otra parte, los Estados candidatos necesitarán ayuda para poder aplicar el *acervo* sin exigir esfuerzos irrealizables a sus finanzas públicas. Por lo tanto, cabe esperar que, al igual que a los 15 Estados miembros de la UE, se pida a los Estados del EEE/AELC que pongan fondos a disposición de los nuevos Estados miembros. Dado que tales fondos deben formar parte de un panorama más amplio, el CC-EEE insta a los Estados del EEE/AELC a formular propuestas concretas en este ámbito, teniendo muy en cuenta sus propias prioridades. La experiencia obtenida de la gestión del mecanismo financiero y del instrumento financiero del EEE resultará útil a este respecto. Al formular propuestas concretas mucho antes de que se les pida que hagan otras contribuciones financieras al coste de la ampliación de la UE/EEE, los Estados del EEE/AELC pueden incrementar las posibilidades de canalizar estos fondos de manera que redunden asimismo en beneficio de los intereses del EEE/AELC en una UE ampliada.

8. Resumen de conclusiones y recomendaciones

8.1. Diez años después de su firma, el Acuerdo EEE sigue funcionando satisfactoriamente, puesto que cumple el objetivo formulado al inicio. Sin embargo, el contexto en el que opera el Acuerdo ha cambiado considerablemente con las modificaciones de gran alcance introducidas en Maastricht y Amsterdam en el Tratado CE, y otros cambios de la UE que afectan al funcionamiento del mercado interior. El Comité Consultivo del EEE pide una actualización del Acuerdo EEE con el fin de garantizar la homogeneidad jurídica del mercado interior.

8.2. La ampliación de la UE y del EEE cuenta con el apoyo del Comité Consultivo del EEE, puesto que beneficiará a Europa en su conjunto y creará una serie de nuevas oportunidades para los ciudadanos, consumidores y agentes económicos por igual. El Comité insta a la UE a mantener el ritmo y a concluir las negociaciones con los candidatos a la UE más avanzados antes de que finalice 2002.

8.3. Sin embargo, la ampliación plantea a los Estados del EEE/AELC algunos retos específicos. Al nivel más general, el desequilibrio entre los pilares de la UE y de la AELC en el EEE aumentará más todavía. Para paliar este problema, el Comité Consultivo del EEE aboga por unas relaciones más estrechas entre los países candidatos y los Estados del EEE/AELC para garantizar un mejor entendimiento entre ambas partes.

8.4. En cuanto a los aspectos más técnicos de la ampliación del EEE, todavía deben aclararse los procedimientos y el calendario, lo cual es motivo de cierta preocupación. Con la posible conclusión, el presente año, de las primeras negociaciones para la adhesión a la UE, no queda mucho tiempo para alcanzar un acuerdo sobre la ampliación del EEE, si se desea lograr el objetivo de la ampliación simultánea. El Comité Consultivo del EEE pide a ambas partes que garanticen el establecimiento, sin dilación, de un acuerdo sobre los instrumentos para la ampliación del EEE.

8.5. Un reto sumamente importante al que se enfrentan los Estados del EEE/AELC con la ampliación es qué repercusiones tendrá ésta sobre las exportaciones de productos pesqueros del EEE/AELC a los nuevos miembros de la UE/EEE de Europa Central y Oriental cuando caduquen los actuales tratados de libre comercio con estos países. El Comité Consultivo del EEE invita a todas las partes a que centren sus esfuerzos en llegar a una solución adecuada para la ampliación del EEE en este ámbito, y opina que cualquier medida en materia de productos pesqueros debe ser tomada mirando hacia el futuro, en lugar de basarse en un simple cálculo de los intercambios comerciales que han tenido lugar en los últimos años.

8.6. Sin embargo, vistas las cosas en su conjunto, el Comité Consultivo del EEE opina que el balance de argumentos sigue siendo favorable a la ampliación de la UE y del EEE.

8.7. Preocupado con la creación de condiciones equitativas en todo el EEE ampliado, el Comité Consultivo del EEE insiste en la necesidad de aplicar estrictamente el *acervo* en los nuevos Estados miembros. Al mismo tiempo, el Comité señala que cabe esperar que se pida a todos los Estados del EEE/AELC que pongan fondos a disposición de los nuevos Estados miembros. El Comité insta a los Estados del EEE/AELC a que formulen propuestas concretas sobre las formas de canalizar esos posibles fondos de manera que redunden asimismo en beneficio de los intereses del EEE/AELC en una UE ampliada.

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ CONSULTIVO DEL EEE

de 26 de junio de 2002

sobre gobernanza y responsabilidad social de las empresas en un mundo globalizado

(2003/C 67/05)

1. Antecedentes

1.1. El Comité Consultivo del Espacio Económico Europeo (CC-EEE) está formado por representantes de los principales grupos de interés socioeconómico de los dieciocho Estados miembros del EEE. El Comité actúa como portavoz de trabajadores, empresarios y otros agentes de la sociedad civil organizada de estos países y forma parte de la organización institucional del EEE.

1.2. La siguiente Resolución sobre *Gobernanza y responsabilidad social de las empresas en un mundo globalizado* fue aprobada en la 10ª reunión del CC-EEE, celebrada en Egilsstaðir, Islandia, el 26 de junio de 2002. Los ponentes fueron la Sra. Åse Erdal, del Comité Consultivo de la AELC (CSC), y el Sr. Uno Westerlund, del Comité Económico y Social Europeo (CESE).

2. Del gobierno europeo a la «gobernanza europea»

2.1. La globalización de los mercados que se ha producido durante las últimas décadas ha provocado cambios en la forma de gobernar las sociedades. En pocas palabras, el *gobierno* de las sociedades basado en los parlamentos ha sido sustituido en parte por una *gobernanza* basada en acuerdos. Esta evolución se aprecia en todos los niveles: local, regional, nacional, europeo y mundial.

2.2. El **gobierno** representa la forma clásica de dirigir un Estado, basada en una jerarquía institucional y en una política de normas y reglamentos. La **gobernanza** es una forma de gobierno en la que grupos o personas de diferentes instituciones, organizaciones, órganos, empresas y niveles trabajan en redes y en asociaciones públicas y privadas. Sobre la base del diálogo, de discusiones y de procedimientos de negociación, elaboran acuerdos y contratos que conforman el marco esencial para la futura toma de decisiones ⁽¹⁾.

2.3. La gobernanza basada en acuerdos está especialmente desarrollada en la Unión Europea, donde muchos aspectos relacionados con la soberanía se han delegado en las instituciones europeas.

2.4. La gobernanza basada en acuerdos soslaya en parte las tradicionales sociedades democráticas basadas en parlamentos, tal y como se han conocido en Europa durante el último siglo. En su lugar, las sociedades se gobiernan cada vez más sobre la base de contratos jurídicos, representados en el Derecho comunitario y sujetos al control de la Comisión Europea.

2.5. Los estudiosos del tema afirman que 1992 marcó el final del concepto tradicional de democracia, con un cambio del gobierno nacional a una *gobernanza* negociada *basada en acuerdos*. La última década ha sido testigo del paso de un sistema constitucional en el que dominaban los parlamentos nacionales a un sistema colaborador y asociativo de gobernanza reguladora internacional.

2.6. Es posible que el escepticismo acerca de la gobernanza europea tenga sus orígenes en la desconfianza de los ciudadanos hacia el funcionamiento basado en acuerdos de la Unión Europea. La gente tiene más confianza en el funcionamiento tradicional del Estado nación y su estructura de gobierno, probablemente porque cree que esas estructuras son más responsables.

2.7. La Comisión Europea ha abordado –en palabras del Presidente de la Comisión, Romano Prodi– la cuestión de la «democracia europea y su funcionamiento, por qué no funciona mejor y cuáles son sus perspectivas». Al hacerlo, la Comisión centra su atención en el sentimiento de malestar y alienación que muchos europeos sienten con respecto a la Unión Europea. A pesar de sus logros, existe un fuerte sentimiento de incertidumbre acerca de qué es la Unión y en qué aspira a convertirse, acerca de sus límites geográficos, sus objetivos políticos y la forma en que estos poderes se comparten con los Estados miembros.

2.8. El Comité Consultivo del EEE (CC-EEE) aprecia que la Comisión Europea haya empezado a examinar estas cuestiones. Sin embargo, señala que el Libro Blanco de la Comisión sobre la gobernanza no aborda los problemas subyacentes de la misma.

2.9. El trabajo de la Comisión sobre la gobernanza se basa en cinco principios políticos: apertura, participación, responsabilidad, eficacia y coherencia. Estos principios deberían guiar a la Unión en la forma en que utiliza los poderes otorgados por los ciudadanos y en el modo en que impulsará los cambios. Subyace la convicción de que se puede conseguir mucho llevando a cabo reformas en virtud de las disposiciones del actual Tratado. Por otra parte, se reconoce que separar la reforma de la gobernanza europea del debate más amplio sobre el futuro de Europa iniciado en Niza resultaría un tanto artificial, puesto que estos procesos constituyen las dos caras de la misma moneda.

2.10. El CC-EEE apoya estos cinco principios, si bien señala que incorporan elementos asociados normalmente a los principios de democracia y transparencia.

⁽¹⁾ Noralv Veggeland: «The EU Deficit of Legitimacy and Democracy: The theoretical debate on conceptualisation» (El déficit de legitimidad y democracia de la UE: debate teórico sobre la conceptualización), University College Research Report 81/2001.

3. Nueva gobernanza en la Unión Europea y sus consecuencias para el Espacio Económico Europeo

3.1. Consecuencias generales para el Espacio Económico Europeo

3.1.1. La determinación de la Unión Europea (UE) de mejorar la gobernanza europea podría muy bien desencadenar una ola de reformas de la gobernanza en toda Europa. Los Estados del Espacio Económico Europeo y de la Asociación Europea de Libre Comercio (EEE/AELC) y el EEE no pueden dejar de verse afectados por tales reformas. Es evidente que cualquier renovación de los procesos políticos y de los sistemas de toma de decisiones en la Unión tendrá consecuencias para el EEE. La nueva legislación de la UE relacionada con el mercado interior debe ser incorporada al Acuerdo EEE y, de este modo, la forma en que se toman las decisiones en la UE, así como la calidad, la eficacia y la simplicidad de la legislación, influyen en el EEE. Además, la búsqueda de una mayor transparencia y publicidad en la UE debería extenderse asimismo a la cooperación en el EEE.

3.1.2. El CC-EEE insta a la Comisión Europea a que estudie con especial atención el posible impacto que los cambios producidos en los procesos políticos de la UE tendrán en el funcionamiento del EEE.

3.2. Mejor participación y mayor apertura

3.2.1. Publicidad y debate

3.2.1.1. La democracia depende de la capacidad de los ciudadanos para participar en el debate público. Para ello, deben tener acceso a información fiable y poder examinar el proceso político en sus diversas etapas. Por consiguiente, el CC-EEE acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión de que se tomen medidas para hacer que los métodos de trabajo de las instituciones europeas sean más transparentes y se comuniquen mejor. Cuanto más transparente sea la formulación de políticas en el seno de la UE, más fácil resultará que el público en general, los interlocutores sociales, las organizaciones de la sociedad civil y otros agentes políticos de Europa contribuyan a diseñar y cumplir los objetivos y las medidas de la UE, los entiendan en su totalidad y los valoren con imparcialidad.

3.2.1.2. Los métodos de trabajo utilizados en la cooperación en el EEE resultan un tanto opacos y el acceso del público a la mayoría de los documentos del EEE es muy limitado, lo cual no contribuye a que los ciudadanos lleguen a comprender plenamente el Acuerdo EEE y el funcionamiento del mismo. Por consiguiente, el CC-EEE exige una mayor transparencia en el EEE y una reforma de las normas y de las orientaciones para el acceso del público a los documentos del EEE. Además, se deberían tomar medidas para dar una mayor participación a los agentes no gubernamentales, como a los interlocutores sociales, en el trabajo del EEE.

3.2.1.3. Al mismo tiempo, en los Estados del EEE/AELC no se ponen suficientemente de relieve los aspectos políticos del Acuerdo EEE y sus repercusiones a escala nacional, regional y local. Una visión «legalista» y «apolítica» del Acuerdo EEE tiene efectos negativos para la comprensión de las cuestiones europeas y, por tanto, para el debate democrático de las mismas en todos los niveles políticos.

3.2.2. Agentes locales y regionales

3.2.2.1. El Libro Blanco sobre la gobernanza europea exige una participación más efectiva de los agentes locales y regio-

nales en la formulación de políticas en el ámbito de la UE, así como una cooperación más estrecha en la aplicación de la legislación comunitaria. El Libro Blanco hace hincapié, en particular, en las asociaciones europeas de gobierno regional y local y en el Comité de las Regiones de la UE. A través de su pertenencia al Consejo de Municipios y Regiones de Europa, las asociaciones de autoridades locales y regionales de los Estados del EEE/AELC conseguirían un mayor protagonismo en la formulación de políticas comunitarias gracias al incremento del peso de su organización coordinadora europea.

3.2.2.2. Sin embargo, el Comité de las Regiones no existía todavía en el momento de la negociación del Acuerdo EEE, y, por tanto, no hay disposiciones en el Acuerdo en cuanto a la cooperación entre agentes locales y regionales en el ámbito del EEE. El CC-EEE señala la ausencia de disposiciones en el Acuerdo EEE por lo que se refiere a la cooperación entre los representantes locales y regionales elegidos democráticamente en el ámbito del EEE. Tales disposiciones resultarían útiles, dado que los gobiernos locales y regionales son responsables de la aplicación y la ejecución de buena parte de la legislación del EEE.

3.2.2.3. La Comisión Europea propone, en el Libro Blanco sobre la gobernanza, la introducción de contratos tripartitos entre autoridades nacionales, regionales y locales europeas, como un medio más flexible de aplicación de la legislación europea. La introducción de esas nuevas modalidades hará que la ausencia de disposiciones apropiadas para la cooperación entre agentes locales y regionales en el ámbito del EEE resulte todavía más difícil.

3.2.3. Sociedad civil

3.2.3.1. La participación de las organizaciones de base en todas las fases de la elaboración de las políticas constituye una de las principales preocupaciones de la Comisión. Esta influencia debe ejercerse, conforme al Libro Blanco sobre la gobernanza, a través de las organizaciones de la sociedad civil y los interlocutores sociales que actúan en el marco de «procedimientos estructurados de consulta». El CC-EEE apoya firmemente el plan, al tiempo que desearía insistir en la urgencia de definir el diálogo civil, los criterios cualitativos y cuantitativos de la representatividad, así como establecer una clara distinción entre «diálogo civil» y «diálogo social».

3.2.3.2. Los criterios de representatividad para la selección de las organizaciones que deban participar en el diálogo civil deberían definirse para garantizar la transparencia y un procedimiento democrático de selección. El CC-EEE apoya los criterios formulados por el Comité Económico y Social Europeo, que las organizaciones europeas deben cumplir para ser elegibles⁽¹⁾.

3.2.3.3. El CC-EEE apoya la propuesta de la Comisión de crear una base de datos en línea con detalles de las organizaciones de la sociedad civil, para aumentar la apertura y estructurar su diálogo con las instituciones. En cuanto a los agentes de la sociedad civil de los Estados del EEE/AELC que son miembros de organizaciones coordinadoras de la UE, la intensificación de las consultas les ofrecerá una mayor oportunidad de hacer oír su voz en asuntos relacionados con el EEE.

⁽¹⁾ CES 357/2002 Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre La gobernanza europea — un Libro Blanco [COM(2001) 428 final].

3.2.4. El papel del Comité Económico y Social Europeo

3.2.4.1. El Libro Blanco sobre la gobernanza señala el nuevo papel del Comité Económico y Social Europeo (CESE) como puente entre las instituciones de la UE y la sociedad civil organizada, e invita al CESE a desempeñar un papel más proactivo en la formulación de políticas (véase las modificaciones del artículo 257 del Tratado CE acordadas en Niza).

3.2.4.2. El CESE es el foro en el que el diálogo civil adquiere un carácter institucional. El CESE ha incrementado de forma continuada su función de foro de diálogo y consulta, pues se trata de una manera eficaz de hacer participar en su labor a aquellos componentes de la sociedad civil organizada que no están representados actualmente por sus miembros. El Comité ya contribuye a ello mediante la organización de actos y audiencias públicos.

3.2.4.3. Mediante el procedimiento de ósmosis, los miembros del Comité Consultivo de la AELC pueden participar en todas las etapas del trabajo del CESE como observadores, lo que les da acceso a la formulación de políticas de la UE. Esto es un ejemplo de la cooperación sumamente fructífera y pragmática en el EEE, que el CC-EEE apoya plenamente.

3.2.5. Interlocutores sociales

3.2.5.1. El CC-EEE concede gran importancia al papel especial de los interlocutores sociales dentro de la sociedad civil organizada, que queda claramente recogido. Por tanto, acoge positivamente la referencia explícita del Libro Blanco a este papel y a la influencia de los interlocutores sociales. La tarea que éstos desempeñan en el diálogo social es un excelente ejemplo de la aplicación efectiva del principio de gobernanza a nivel europeo. El Diálogo Social Europeo es un mecanismo de carácter cuasi legislativo, según los artículos 137 y 138 del Tratado. Está claramente definido en lo que se refiere a sus participantes, competencias y procedimientos, y tiene un valor cuasi constitucional⁽¹⁾. Su especificidad deriva de las competencias y responsabilidades especiales de sus participantes, que actúan de manera autónoma. Por esta razón, su función y sus responsabilidades no pueden transferirse a otros ámbitos o actores políticos, de ahí que el CESE insista en que es fundamental distinguir entre «diálogo social» y «diálogo civil».

3.2.5.2. Las organizaciones de interlocutores sociales de los Estados del EEE/AELC son miembros de las organizaciones patronales europeas, la UNICE y el CEEP, así como de la Confederación Europea de Sindicatos (CES). Como tales, participan directamente en las negociaciones intersectoriales del diálogo social, que les proporcionan una oportunidad única para influir en la legislación social de la UE/EEE. Esto es especialmente importante para los países que no son miembros de la UE pero que deben cumplir la legislación comunitaria.

3.2.6. Consultas más efectivas y transparentes

3.2.6.1. Al exigir una «cultura reforzada de consulta y diálogo», el Libro Blanco insiste en la necesidad de que todas las instituciones y autoridades nacionales de la UE intensifiquen sus esfuerzos para mejorar las consultas sobre las políticas de

la UE, con el fin de complementar la toma de decisiones por parte de las instituciones. El CC-EEE subraya la importancia de establecer criterios claros para garantizar la representatividad y la legitimidad de las organizaciones que han de ser consultadas por la Comisión.

3.2.6.2. Una nueva cultura de consultas en la Comisión Europea proporcionaría a ciudadanos, interlocutores sociales, autoridades locales y regionales, organizaciones de la sociedad civil y otros agentes de los Estados del EEE/AELC oportunidades adicionales para ser escuchados en la fase de formulación de las políticas de la UE. El CC-EEE insta a las autoridades nacionales de los Estados del EEE/AELC a que apoyen una participación activa de los diferentes protagonistas del EEE/AELC en la fase de elaboración de las decisiones para garantizar que sus puntos de vista son conocidos y tenidos en cuenta en el proceso de consulta de la Comisión.

3.3. Mejora de las políticas, la regulación y el cumplimiento

3.3.1. Simplificación de la legislación

3.3.1.1. La Comisión se ha comprometido a limitar sus propuestas legislativas a elementos esenciales, ampliando al mismo tiempo el campo de aplicación de las medidas de ejecución para completar los detalles técnicos de dichas propuestas. Además, se lanzará un programa para simplificar aún más la legislación comunitaria existente y animar a los Estados miembros a simplificar las normas nacionales, que hacen efectivas las disposiciones de la UE. El CC-EEE apoya las propuestas del Libro Blanco para simplificar y acelerar el proceso legislativo europeo, puesto que las normas comunitarias son cada vez más complejas y en ocasiones tienden a aumentar las normas nacionales existentes en lugar de simplificarlas y armonizarlas realmente. El CC-EEE pide a los Estados del EEE/AELC que sigan de cerca el trabajo de la Comisión Europea y simplifiquen las normas nacionales, que hacen efectivas las disposiciones de la UE.

3.3.2. Combinación de diferentes instrumentos políticos

3.3.2.1. En los últimos años, el Derecho indicativo (*soft law*) y la integración flexible han venido a completar el método tradicional comunitario de armonización jurídica. Se ha producido un cambio evidente, pasando de los reglamentos, directivas y decisiones tradicionales (que, dada su relevancia en el EEE, se integrarían en la legislación del mismo), a nuevos instrumentos políticos tales como orientaciones, recomendaciones, mecanismos de corregulación y el método abierto de coordinación. Estos instrumentos no se pueden incorporar fácilmente a un acuerdo jurídicamente vinculante como el Acuerdo EEE. Con la determinación de la Comisión de promover un mayor uso de las diferentes herramientas políticas, como complemento de la legislación, debe estudiarse de qué forma se puede mantener el dinamismo del Acuerdo EEE. El CC-EEE pide a los Estados del EEE/AELC que tengan en cuenta los acontecimientos no legislativos en la UE que repercutan en el mercado interior o en políticas complementarias, para garantizar el desarrollo paralelo y unas condiciones iguales de competencia en todo el EEE.

⁽¹⁾ Artículos 137 y 138 del Tratado CE.

3.3.3. Organismos reguladores

3.3.3.1. Con el objetivo de mejorar la forma de aplicar y hacer cumplir las normas en la Unión Europea, la Comisión desea impulsar la creación de agencias reguladoras sectoriales con tareas específicas definidas, de acuerdo con lo ya establecido en la Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos (AEEM) ⁽¹⁾ y la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria. El CC-EEE subraya la importancia que para los Estados del EEE/AELC tiene asegurar su pertenencia a los nuevos organismos reguladores relacionados con el EEE y participar en la fijación de criterios para el establecimiento de los mismos.

3.3.3.2. Sin embargo, el CC-EEE desearía recomendar prudencia por lo que se refiere a la proliferación de organismos reguladores autónomos europeos. Antes de crear un nuevo organismo, debería demostrarse claramente que éste aportará un valor añadido importante y no contribuirá a incrementar la burocracia y los costes injustificados.

3.3.4. Comités de expertos

3.3.4.1. La complejidad del sistema de comités de expertos de la Unión y la falta de información acerca de cómo funcionan han conducido a la desconfianza del público. Con el fin de aumentar la confianza del público en la forma en que los responsables de formular políticas utilizan el asesoramiento de los expertos, la Comisión desarrollará orientaciones para someter el sistema de utilización de expertos a un mayor examen y debate por parte del público.

3.3.4.2. El artículo 99 del Acuerdo EEE regula la fase preparatoria y de elaboración de decisiones del procedimiento de toma de decisiones en el EEE. Establece que, tan pronto como la Comisión empieza a elaborar una nueva legislación en un ámbito que se rige por el Acuerdo EEE, la Comisión está obligada, oficiosamente, a consultar a expertos de los Estados del EEE/AELC del mismo modo que consulta a expertos comunitarios. El CC-EEE insta, por una parte, a la Comisión a hacer pleno uso del artículo 99 del Acuerdo EEE, y, por otra, a las autoridades nacionales de los Estados del EEE/AELC a mantenerse en contacto directo con la Comisión en relación con el uso del artículo 99.

3.3.4.3. El CC-EEE acoge con satisfacción un sistema más abierto para la utilización del asesoramiento de expertos en la elaboración de las políticas de la UE, lo que proporcionará a la opinión pública del EEE mejores posibilidades para examinar el trabajo de los comités de expertos. El CC-EEE apoya asimismo plenamente el propósito de la Comisión de poner a disposición del público el asesoramiento recibido de los expertos. Al mismo tiempo, el CC-EEE insta a los Estados del EEE/AELC a garantizar una participación competente y activa en todos los comités de la Comisión abiertos a la intervención del EEE/AELC.

3.3.5. Mejor aplicación y ejecución del Derecho comunitario a nivel nacional

3.3.5.1. El impacto de las normas del mercado interior dependen, en última instancia, de la voluntad y la capacidad de las autoridades de los Estados miembros del EEE para garantizar que se transponen y aplican efectiva, plena y puntualmente.

Con esfuerzos por parte de la Comisión para aumentar las investigaciones sobre posibles incumplimientos del Derecho comunitario en los Estados miembros de la UE, los Estados del EEE/AELC podrían asimismo ser sometidos a un mayor examen por parte del Órgano de Vigilancia de la AELC.

3.3.5.2. Para mejorar la calidad de la transposición y la ejecución de la legislación, los Estados del EEE/AELC podrían contribuir a mejorar el conocimiento de la legislación comunitaria y del EEE entre los ciudadanos, los tribunales nacionales y los abogados. El CC-EEE pide a los Estados del EEE/AELC que participen en la puesta en común, propuesta por la UE, de las mejores prácticas en cuanto a medidas de ejecución, con el fin de mejorar la calidad y la velocidad de la transposición y la ejecución de la legislación.

3.3.5.3. No sólo las empresas, sino también las autoridades nacionales, regionales y locales se ven afectadas, cada vez en mayor grado, por la legislación del mercado interior, especialmente por las disposiciones sobre competencia y ayuda pública. Sin embargo, la información acerca de este hecho y la comprensión del mismo no son suficientemente amplias, por lo que provocan una aplicación insuficiente de estas disposiciones legales por parte de las autoridades. Por consiguiente, el Comité insta a las autoridades nacionales a adoptar medidas para mejorar esta situación.

3.4. Centrar las políticas y las instituciones

3.4.1. Método comunitario

3.4.1.1. Para formular mejores políticas, la Unión debe revitalizar el método comunitario, según la Comisión. Al mismo tiempo, la introducción de medidas para una mejor consulta y participación, así como un uso más abierto del asesoramiento de los expertos y una mejor evaluación de las repercusiones, deberían conducir a un uso más específico y selectivo por parte de la Comisión de su derecho de iniciativa política.

3.4.1.2. Una revitalización del método comunitario sería a todas luces ventajosa para los Estados del EEE/AELC, habida cuenta de que el Acuerdo EEE se basa en la idea de que el método comunitario constituye el principal procedimiento político de la Comunidad.

3.4.2. Comités de comitología

3.4.2.1. Normalmente, la máxima responsabilidad de la ejecución de las políticas y de la legislación mediante la adopción de reglamentos o decisiones de aplicación recae en la Comisión. Según el Libro Blanco deberían revisarse las condiciones en las que la Comisión adopta esas medidas ejecutivas. Cuando las decisiones son tomadas conjuntamente por el Consejo y el Parlamento Europeo, estas dos instituciones deberían asumir funciones idénticas en el control de la ejecución, al tiempo que la Comisión debe asumir la plena responsabilidad ejecutiva. Un mecanismo jurídico simple permitiría al cuerpo legislativo examinar las acciones de la Comisión para comprobar si se ajustan a los principios y a las orientaciones políticas adoptados en la legislación. Así, la estructura de comités existente, en especial, de comités de reglamentación y de gestión, se volvería obsoleta.

⁽¹⁾ La Agencia Europea para la Evaluación de Medicamentos, que tiene su sede en Londres, lleva a cabo una evaluación técnica de las solicitudes de aprobación de nuevos medicamentos antes de que la Comisión adopte una decisión.

3.4.2.2. La perspectiva de reducir —o incluso de hacer desaparecer progresivamente— la estructura formal de comités de comitología tendría enormes repercusiones para los Estados del EEE/AELC. De conformidad con las disposiciones del artículo 100, el Acuerdo EEE ha abierto las puertas a la participación de la AELC en muchos de estos comités. Para los Estados del EEE/AELC, la participación en la comitología de la CE constituye una vía muy importante para el intercambio de puntos de vista e información con expertos de los Estados miembros de la UE y de la Comisión. El CC-EEE expresa su apoyo a la participación de los Estados del EEE/AELC en los comités de comitología de la CE y pide a la parte de la UE que garantice que los puntos de vista de los Estados del EEE/AELC sean tenidos en cuenta en un posible proceso de reforma del sistema de comitología.

4. Gobernanza y responsabilidad social de las empresas

4.1. El cambio de actitudes con respecto al papel de las empresas en la sociedad, junto con la preocupación por las repercusiones de la globalización, han convertido la responsabilidad social de las empresas (RSE) en una cuestión cada vez más importante. Los sindicatos, las ONG, los medios de comunicación y la opinión pública en general, así como el propio mundo de los negocios, están cada vez más sensibilizados y sienten un mayor interés por el comportamiento de las empresas con respecto a una serie de cuestiones sociales y ambientales. Cada vez se exige más que las empresas se hagan responsables de cualquier impacto que sus actividades puedan tener sobre el medio ambiente y la sociedad, tanto a nivel nacional como internacional. Esta atención centrada en los diversos aspectos de la responsabilidad social de las empresas ha llevado a exigir normas vinculantes o recomendaciones sobre muchos aspectos del comportamiento de las mismas.

4.2. Toda sociedad depende de empresas rentables y competitivas que generen empleo, creen riqueza y contribuyan a mantener las sociedades en las que operan. Este papel resulta fundamental y se sitúa en el centro de las responsabilidades de las empresas. Sin embargo, tras la internacionalización y la globalización de los negocios, se han introducido nuevos elementos para ampliar el campo de acción. Cada vez se da más importancia no sólo a los resultados financieros, sino a **cómo** se han obtenido dichos resultados, centrando la atención en el comportamiento de las empresas, así como en la rentabilidad de las mismas. Esta sensibilización se refleja en las actividades de una serie de empresas internacionales que asisten activamente a las sociedades y a las comunidades en las que operan mediante la aplicación de políticas y programas de RSE. Además, cabe reconocer asimismo la importante contribución económica y social de los sectores no lucrativos y de cooperación.

4.3. En el contexto internacional, la RSE viene siendo, desde hace muchos años, una cuestión importante para las organizaciones internacionales. La Organización Internacional del Trabajo (OIT) introdujo principios importantes con sus normas fundamentales del trabajo; la OCDE hizo otro tanto con sus directrices para las empresas multinacionales; y Naciones Unidas ha abordado la cuestión en el contexto de la globalización con la iniciativa Pacto Mundial (Global Compact Initiative) de Kofi Annan. Por último, la Comisión Europea ha planteado, en un Libro Verde sobre la responsabilidad social de las empresas, la cuestión de si se necesitan asimismo normas europeas para promover la RSE.

4.4. El CC-EEE acoge con satisfacción el Libro Verde de la Comisión, que ha estimulado un importante debate sobre nuevas formas de promover la RSE y ha contribuido a aumentar la

sensibilización sobre esta cuestión. La iniciativa de la Comisión debería considerarse en relación con el objetivo estratégico, fijado por la propia UE en la Cumbre de Lisboa, de convertirse en «la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y mayor cohesión social». El CC-EEE reitera la propuesta del Comité Consultivo de la AELC, según la cual la parte AELC de la cooperación en el EEE, que incluye los 18 países del EEE, debería adoptar también el mismo objetivo estratégico.

4.5. La RSE debe considerarse como un compromiso a largo plazo y una inversión estratégica, que contribuirá, junto con el éxito económico, a la sostenibilidad de la empresa. En palabras de Kofi Annan, Secretario General de Naciones Unidas: «Las empresas están aprendiendo que, del mismo modo que se han globalizado los mercados, así deben hacer el concepto y la práctica de la responsabilidad social de las empresas. Y están descubriendo que hacer lo correcto, a fin de cuentas, realmente resulta rentable para el negocio».

4.6. En su Libro Verde, la Comisión plantea la cuestión de un nuevo marco europeo para la RSE. Las empresas forman parte de la sociedad y desarrollan sus actividades en un entorno social determinado por leyes y acuerdos colectivos que regulan el mercado de trabajo, concilian los intereses de ambas partes y protegen a los trabajadores. Esto es aceptado por todas las partes interesadas y constituye la base de la RSE en Europa, sin que por ello se resienta el marco jurídico (política social y medioambiental).

4.7. En el contexto de las normas sociales existentes, la cuestión principal en Europa es crear una ética empresarial en la que la RSE tenga un lugar seguro. El nivel europeo es adecuado como marco para la comparación de notas sobre las iniciativas positivas de RSE y para la incorporación de la RSE a las estrategias empresariales a través de la sensibilización.

4.8. La acción voluntaria —incluso negociada— constituye uno de los principios fundamentales de la RSE. El establecimiento de unas normas paneuropeas vinculantes pormenorizadas resultaría poco apropiado. Unas normas de RSE uniformes y pormenorizadas corren el riesgo de convertirse para las empresas, especialmente para las PYME y las empresas de la economía social, en una especie de camisa de fuerza. Las empresas deberían tener la opción de desarrollar planteamientos adaptados a sus necesidades, específicos del sector y especialmente eficaces que sean adecuados para su situación concreta. Unos principios generales europeos acordados por los interlocutores sociales podrían contribuir a una mayor difusión de las prácticas de RSE que muchas empresas ya están aplicando. Por consiguiente, el CC-EEE apoya abiertamente la acción de los interlocutores sociales para desarrollar determinados aspectos de la RSE, por ejemplo, en los ámbitos de la sanidad y la seguridad industrial o la promoción de la igualdad de oportunidades. El contexto de la RSE específico de la UE podría desarrollarse sobre la base de iniciativas conjuntas y acuerdos voluntarios entre los interlocutores sociales. La Comisión podría incrementar la transparencia, la coherencia y las buenas prácticas en este ámbito mediante la promoción de asociaciones entre los protagonistas de la RSE.

4.9. El CC-EEE señala la obligación especial de las empresas que prestan servicios de interés general en cuanto a sus responsabilidades sociales y ambientales, así como a sus responsabilidades de proporcionar servicios en zonas geográficas concretas, como por ejemplo agua potable.

4.10. El CC-EEE subraya la importancia de la coherencia entre el planteamiento adoptado con respecto a la RSE y el que se ha seguido con respecto al comportamiento de las empresas en políticas o instrumentos jurídicos relacionados de la UE. La revisión actual de las Directivas europeas relativas a la contratación pública y la formulación de comunicaciones de la Comisión sobre los aspectos sociales y medioambientales de la contratación pública tienen una relevancia especial, junto con las propuestas para la responsabilidad medioambiental. El CC-EEE sugiere asimismo que se revisen las disposiciones relativas a la ayuda pública con el desarrollo de las responsabilidades sociales o medioambientales.

5. Resumen de conclusiones y recomendaciones

5.1. El CC-EEE aplaude el trabajo de la Comisión sobre la gobernanza europea y apoya los cinco principios de la buena gobernanza propuestos por la misma, puesto que incorporan los elementos asociados a los principios de democracia y transparencia. El CC-EEE señala, sin embargo, que el Libro Blanco no aborda los problemas subyacentes de la gobernanza, como el cambio de la dirección de las sociedades basada en el gobierno a la dirección basada en la gobernanza, entre otras cosas. El CC-EEE destaca que cualquier renovación de los procesos políticos y de los sistemas de toma de decisiones en la Comunidad tendrá repercusiones para el Espacio Económico Europeo, puesto que los actos jurídicos comunitarios relacionados con el EEE deben ser incorporados al Acuerdo EEE.

5.2. Una mejor participación y una mayor apertura constituyen dos pilares de la buena gobernanza. Por consiguiente, el Comité Consultivo del EEE acoge con satisfacción la propuesta de unos métodos de trabajo más transparentes en las instituciones europeas, y exige asimismo una mayor transparencia y participación de los agentes no gubernamentales en la cooperación en el EEE.

5.3. El CC-EEE destaca el importante papel y las responsabilidades de los interlocutores sociales. La labor de los mismos en el marco del diálogo social constituye una excelente ejemplificación del principio de gobernanza a nivel europeo. Por consiguiente, se debería reconocer que el diálogo social constituye una parte importante a la hora de modelar el futuro de Europa.

5.4. El CC-EEE apoya plenamente el plan de la Comisión para consultar a las organizaciones de la sociedad civil en todas las fases de la formulación de políticas, y acoge con satisfacción la propuesta de aprobar un código de conducta para las consultas. Sin embargo, es preciso establecer urgentemente una clara distinción entre «diálogo civil» y «diálogo social», así como adoptar criterios de representatividad para la selección

de las organizaciones de la sociedad civil que han de participar en las consultas del diálogo civil.

5.5. Habida cuenta del incremento del peso de los agentes regionales y locales en la UE, el Comité Consultivo del EEE señala la ausencia de disposiciones en el Acuerdo EEE relativas a la cooperación entre los niveles local y regional en el EEE.

5.6. Por lo que se refiere a una mejor regulación, el Comité Consultivo del EEE apoya la propuesta de la Comisión de simplificar la legislación europea y pide a los Estados del EEE/AELC que sigan el ejemplo de ésta y simplifiquen las normas nacionales, que hacen efectivas las disposiciones de la UE. Los Estados del EEE/AELC deberían asimismo participar en la puesta en común, propuesta por la UE, de las mejores prácticas en cuanto a medidas de ejecución. Además de simplificación, el CC-EEE exige un mecanismo de análisis del impacto y una evaluación objetiva de formas alternativas de legislación. Insta a los Estados del EEE/AELC a tener en cuenta los acontecimientos no legislativos que se producen en la UE, que tienen un impacto en el mercado interior, para garantizar un desarrollo paralelo y las mismas condiciones de competencia en todo el EEE.

5.7. El Comité Consultivo del EEE pone de relieve la importancia que para los Estados del EEE/AELC tiene garantizar su pertenencia a los nuevos organismos reguladores relacionados con el EEE, así como garantizar una participación competente y activa en todos los comités de la Comisión abiertos a la participación de los Estados del EEE/AELC. El CC-EEE pide asimismo a la parte UE que garantice que los puntos de vista de los Estados del EEE/AELC sean tenidos en cuenta en un posible proceso de reforma del sistema de comitología.

5.8. En el contexto de la gobernanza mundial y europea, el Comité Consultivo del EEE recibe con satisfacción el Libro Verde de la Comisión Europea sobre la responsabilidad social de las empresas (RSE), que ha estimulado un importante debate sobre nuevas formas de promover la RSE y ha contribuido a aumentar la sensibilización sobre esta cuestión. Representa una contribución importante a la aplicación satisfactoria de la estrategia de Lisboa, que, en opinión del CC-EEE, debería ser adoptada plenamente por la parte AELC de la cooperación en el EEE. La RSE debe considerarse un compromiso voluntario —incluso negociado— a largo plazo y una inversión estratégica, que contribuirá, junto con el éxito económico, a la sostenibilidad de la empresa. La Comisión podría incrementar la transparencia, la coherencia y las buenas prácticas en este ámbito mediante la promoción de asociaciones entre los protagonistas clave de la RSE.

ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC

COMUNICACIÓN DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC

Comunicación relativa a los acuerdos de menor importancia que no restringen la competencia de forma sensible en el sentido del apartado 1 del artículo 53 del Acuerdo EEE (*de minimis*)

(2003/C 67/06)

A. La presente Comunicación se adopta con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Acuerdo EEE) y el Acuerdo entre los Estados miembros de la AELC sobre el establecimiento de un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia (Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción).

B. La Comisión Europea ha emitido una Comunicación titulada «Acuerdos de menor importancia que no restringen la competencia de forma sensible en el sentido del apartado 1 del artículo 81 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (*de minimis*)»⁽¹⁾. Este acto no vinculante define las circunstancias en que los acuerdos entre empresas no están prohibidos en virtud de dicho artículo.

C. El Órgano de Vigilancia de la AELC considera que el mencionado acto es pertinente a los fines del EEE. Con objeto de mantener las mismas condiciones de competencia y de garantizar la aplicación uniforme de las normas de competencia del EEE en todo el Espacio Económico Europeo, el Órgano de Vigilancia de la AELC adopta la presente Comunicación en virtud de la facultad que le confiere la letra b) del apartado 2 del artículo 5 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción. Se propone seguir los principios y normas establecidos en esta Comunicación cuando aplique las normas de competencia del EEE a un asunto concreto.

D. La presente Comunicación sustituye a la anterior Comunicación del Órgano de Vigilancia de la AELC de 1998 relativa a los acuerdos de menor importancia no contemplados en el apartado 1 del artículo 53 del Acuerdo EEE (EEE)⁽²⁾.

I

1. El apartado 1 del artículo 53 prohíbe los acuerdos entre empresas que puedan afectar al comercio entre las Partes contratantes del EEE y que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la competencia dentro del territorio cubierto por dicho Acuerdo. El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha aclarado que las disposiciones correspondientes del apartado 1 del artículo 81 del Tratado CE no son aplicables cuando los efectos sobre el comercio intracomunitario o sobre la competencia no son apreciables. En virtud de las disposiciones del artículo 6 del Acuerdo EEE y del artículo 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, este

principio debe aplicarse igualmente a la interpretación del apartado 1 del artículo 53 del Acuerdo EEE, de modo que tales disposiciones no se apliquen cuando el impacto sobre el comercio entre las Partes Contratantes del Acuerdo EEE o sobre la competencia no sean apreciables.

2. En la presente Comunicación, el Órgano de Vigilancia de la AELC cuantifica, mediante unos umbrales de cuotas de mercado, lo que no constituye una restricción sensible de la competencia a efectos del artículo 53 del Acuerdo EEE⁽³⁾. Esta definición negativa de lo «sensible» no implica que los acuerdos entre empresas que superen los límites establecidos en esta Comunicación restrinjan la competencia de forma sensible. Es posible que dichos acuerdos tengan un efecto insignificante sobre la competencia y que, por lo tanto, no deban ser prohibidos en virtud del apartado 1 del artículo 53 del Acuerdo EEE⁽⁴⁾.

3. Los Acuerdos pueden, además, no recaer en el ámbito de aplicación del apartado 1 del artículo 53 del Acuerdo EEE por no ser capaces de afectar de forma sensible al comercio entre las Partes contratantes del Acuerdo EEE. La presente Comunicación no se ocupa de esta cuestión. No se establecen criterios cuantitativos de lo que no constituye un efecto sensible sobre el comercio. Se reconoce no obstante que los Acuerdos entre pequeñas y medianas empresas, tal y como aparecen definidas en la Decisión del Órgano de Vigilancia de la AELC n° 112/96/COL de 11 de

⁽³⁾ La competencia para tramitar casos individuales incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 53 del Acuerdo EEE está repartida entre el Órgano de Vigilancia de la AELC y la Comisión de las Comunidades Europeas según lo establecido en el artículo 56 del Acuerdo EEE. Un determinado asunto solamente puede ser tramitado por una autoridad.

⁽⁴⁾ Véase, por ejemplo, la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en los asuntos acumulados C-215/96 y C-216/96: Carlo Bagnasco contra Banca Popolare di Novara y Cassa di Risparmio di Genova e Imperia (Recopilación 1999, p. I-135, apartados 34 y 35). La presente Comunicación deberá entenderse asimismo sin perjuicio de los principios de evaluación establecidos en el apartado 1 del artículo 53 EEE tal y como se recogen en la Comunicación del Órgano de Vigilancia de la AELC titulada «Directrices sobre la aplicabilidad del artículo 53 del Acuerdo EEE a los acuerdos de cooperación horizontal», adoptada por la Decisión del Órgano n° 393/01/COL de 6 de diciembre de 2001 (DO C 266 31.10.2002, p. 1, Suplemento EEE del DO 55 de 31.10.2002, p. 1), en particular en los puntos 17 a 31, y en la Comunicación del Órgano de Vigilancia de la AELC titulada «Directrices relativas a las restricciones verticales», DO C 122 de 23.5.2002, p. 1, y Suplemento EEE del DO 26 de 23.5.2002, p. 3, en particular en los puntos 5 a 20.

⁽¹⁾ DO C 368 de 22.12.2001, p. 13.

⁽²⁾ DO L 200 de 16.7.1998, p. 55, y Suplemento EEE del DO 28 de 16.7.1998, p. 13.

septiembre de 1996 ⁽⁵⁾, rara vez son capaces de afectar al comercio entre las Partes contratantes del Acuerdo EEE de forma apreciable. Con arreglo a la definición establecida en dicha Decisión, las pequeñas y medianas empresas son aquellas que emplean a menos de 250 trabajadores y que tienen bien unos ingresos anuales no superiores a los 40 millones de euros, bien una cifra de balance total que no supera los 27 millones de euros.

4. En los casos cubiertos por la presente Comunicación, el Órgano de Vigilancia de la AELC no incoará un procedimiento, ni previa petición ni por iniciativa propia. Cuando las empresas entiendan de buena fe que un acuerdo reúne las condiciones fijadas por la presente Comunicación, la Comisión no impondrá ninguna multa. Pese a no tener carácter vinculante para estas instancias, la presente Comunicación también pretende brindar una orientación a los tribunales y autoridades de los Estados miembros a la hora de aplicar el artículo 53.

5. La presente Comunicación también será aplicable a las decisiones de las asociaciones de empresas y a las prácticas concertadas.

6. La presente Comunicación deberá entenderse sin perjuicio de las interpretaciones del artículo 53 del Acuerdo EEE y/o del artículo 81 del Tratado CE que emanen del Tribunal de la AELC o del Tribunal de Justicia o del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas.

II

7. El Órgano de Vigilancia de la AELC considera que los acuerdos entre empresas que afectan al comercio entre las Partes contratantes del Acuerdo EEE no restringen la competencia de forma sensible en el sentido del apartado 1 del artículo 53 del Acuerdo EEE cuando:

a) la cuota de mercado global de las partes del acuerdo no excede del 10 % en ninguno de los mercados de referencia afectado por el acuerdo, en el caso de que el acuerdo se haya celebrado entre empresas que son competidoras reales o potenciales en alguno de dichos mercados (acuerdos entre competidores) ⁽⁶⁾, o

b) la cuota de mercado de cada una de las partes del acuerdo no excede del 15 % en ninguno de los mercados de referencia afectado por el acuerdo, en el caso de que el acuerdo se haya celebrado entre empresas que no son competidoras reales o potenciales en alguno de dichos mercados (acuerdos entre no competidores).

En los casos en que resulte difícil determinar si se trata de un acuerdo entre competidores o un acuerdo entre no competidores, se aplicará el umbral del 10 %.

8. Cuando, en un mercado de referencia, la competencia se vea restringida por los efectos acumulativos de acuerdos para la venta de bienes o servicios celebrados por proveedores o distribuidores diferentes (efecto acumulativo de exclusión producido por redes paralelas de acuerdos cuyas consecuencias sobre el mercado sean similares), los umbrales de cuota de mercado fijado en el punto 7 quedarán reducidos al 5 %, tanto en el caso de acuerdos entre competidores como de acuerdos entre no competidores. En general, se considera que proveedores o distribuidores con una cuota de mercado que no supere el 5 % no contribuyen de forma significativa a un efecto acumulativo de exclusión del mercado ⁽⁷⁾. Es improbable que exista un efecto acumulativo de exclusión si menos del 30 % de un mercado de referencia está cubierto por redes paralelas de acuerdos cuyas consecuencias sean similares.

9. El Órgano de Vigilancia de la AELC también estima que los acuerdos no restringen la competencia si las cuotas de mercado no exceden en más de dos puntos porcentuales, respectivamente, los umbrales del 10, 15 y 5 % fijados en los puntos 7 y 8 durante dos años naturales consecutivos.

10. Para calcular la cuota de mercado, se ha de determinar el mercado de referencia. Éste consta del mercado de productos de referencia y del mercado geográfico de referencia. A la hora de definir el mercado de referencia, se tendrá en cuenta la Comunicación del Órgano de Vigilancia de la AELC relativa a la definición de mercado de referencia a efectos de la normativa de competencia en el Espacio Económico Europeo (EEE) ⁽⁸⁾. Las cuotas de mercado se calcularán sobre la base de los datos referentes al valor de las ventas o, en su caso, de las compras. Cuando estos datos no estén disponibles, podrán utilizarse otras estimaciones basadas en información fiable sobre el mercado, incluidos los datos referentes al volumen.

⁽⁵⁾ DO L 42 de 13.2.1997, p. 33 y Suplemento EEE del DO 7 de 13.2.1997, p. 1. Esta Decisión corresponde a la Recomendación de la Comisión Europea 96/280/CE (DO L 107 de 30.4.1996, p. 4). Se anticipa que la Comisión Europea piensa revisar su Recomendación para elevar el umbral del volumen de negocios anual de 40 millones de euros a 50 millones y el de la cifra de balance total anual de 27 millones de euros a 43 millones.

⁽⁶⁾ Sobre lo que se entiende por competidores reales o potenciales, véase la Comunicación del Órgano de Vigilancia de la AELC titulada «Directrices sobre la aplicabilidad del artículo 53 del Acuerdo EEE a los acuerdos de cooperación horizontal» (véase nota 4, punto 9). Se considera que una empresa es un competidor real si opera en el mismo mercado de referencia o si, de no existir el acuerdo, es capaz de adaptar su producción a la fabricación de los productos en cuestión y de comercializarlos a corto plazo sin ningún coste o riesgo adicional considerable, como respuesta a incrementos pequeños pero permanentes de los precios relativos (sustituibilidad inmediata de la oferta). Se considera que una empresa es un competidor potencial si existen pruebas de que, de no existir el acuerdo, sería capaz y posiblemente realizaría las inversiones suplementarias o los gastos de adaptación necesarios para poder entrar en el mercado en cuestión, en respuesta a un aumento pequeño y permanente de los precios relativos.

⁽⁷⁾ Véase también la Comunicación del Órgano de Vigilancia de la AELC titulada «Directrices relativas a las restricciones verticales» (DO C 122 de 23.5.2002, p. 1), y Suplemento EEE del DO 26 de 23.5.2002, p. 7, y en particular los puntos 73, 142, 143 y 189. Mientras que las Directrices relativas a las restricciones verticales se refieren, en el contexto de algunas restricciones, no sólo a las cuotas de mercado totales, sino también a las vinculadas de un productor o vendedor cualquiera, en la presente Comunicación todos los umbrales de cuotas de mercado se refieren a cuotas de mercado totales.

⁽⁸⁾ DO L 200 de 16.7.1998, p. 55, y suplemento EEE del DO 28 de 16.7.1998, p. 3.

11. Los puntos 7, 8 y 9 no se aplicarán a los acuerdos que contengan cualesquiera de las restricciones especialmente graves siguientes:

1) en lo que se refiere a los acuerdos entre competidores definidos en el apartado 7, restricciones que, ya sea de manera directa o indirecta y de forma aislada o en combinación con otros factores controlados por las partes, tengan por objeto ⁽⁹⁾:

- a) la fijación de los precios de venta de los productos a terceros;
- b) la limitación de la producción o las ventas;
- c) el reparto de mercados o clientes;

2) en lo que se refiere a los acuerdos entre no competidores definidos en el punto 8, restricciones que, ya sea de manera directa o indirecta y de forma aislada o en combinación con otros factores controlados por las partes, tengan por objeto:

- a) la restricción de la facultad del comprador de determinar el precio de venta, sin perjuicio de que el proveedor pueda imponer precios de venta máximos o recomendar un precio de venta, siempre y cuando éstos no equivalgan a un precio de venta fijo o mínimo como resultado de presiones o incentivos procedentes de cualquiera de las partes;
- b) la restricción del territorio en el que el comprador pueda vender los bienes o servicios contractuales, o de los clientes a los que pueda vendérselos, excepto:

— la restricción de ventas activas en el territorio exclusivo o a un grupo de clientes exclusivo reservado al proveedor o asignado por el proveedor a otro comprador, siempre que esta restricción no limite las ventas por los clientes del comprador,

— la restricción de ventas a usuarios finales por un comprador que opere a nivel de comercio al por mayor,

— la restricción de ventas a distribuidores desautorizados por los miembros de un sistema de distribución selectiva, y

— la restricción de la capacidad del comprador de vender componentes, suministrados para su incorporación, a los clientes que pudieren utilizarlos para fabricar el mismo tipo de mercancía que la producida por el proveedor;

c) la restricción de las ventas activas o pasivas a los usuarios finales por parte de los miembros de un sistema de distribución selectiva, que opere al nivel de comercio al por menor, sin perjuicio de la posibilidad de prohibir a un miembro del sistema que opere fuera de un lugar de establecimiento autorizado;

d) la restricción de los suministros cruzados entre distribuidores pertenecientes a un sistema de distribución selectiva, incluso entre distribuidores que operen en distintos niveles comerciales;

e) la restricción acordada entre un proveedor de componentes y un comprador que los incorpora a otros productos que limite la capacidad del proveedor de vender esos componentes como piezas sueltas a usuarios finales o a talleres de reparación o proveedores de otros servicios a los que el comprador no haya encomendado la reparación o mantenimiento de sus productos,

3) en lo que se refiere a acuerdos entre competidores tal y como aparecen definidos en el punto 7, cuando los competidores, a los efectos del acuerdo, operen en niveles distintos de la cadena de producción o distribución, cualesquiera de las restricciones especialmente graves referidas en los números 1 y 2.

12.

1) A los efectos de la presente Comunicación, los términos «empresa», «parte en el acuerdo», «distribuidor», «proveedor» y «comprador» abarcarán a sus respectivas empresas vinculadas.

2) Las llamadas «empresas vinculadas» serán:

a) las empresas en las que una de las partes en el acuerdo, de forma directa o indirecta:

— tenga la facultad de ejercer más de la mitad de los derechos de voto, o

— tenga la facultad de designar a más de la mitad de los miembros del consejo de supervisión, el consejo de administración u otros organismos que representen legalmente a la empresa, o

— disponga del derecho a gestionar las actividades de la empresa;

b) las empresas que, directa o indirectamente, dispongan respecto de una de las partes del acuerdo los derechos o facultades enumerados en la letra a);

⁽⁹⁾ Sin perjuicio de situaciones de producción conjunta con o sin distribución conjunta, según lo definido en el apartado 2 del artículo 5 del Acto a que se refiere el punto 6 del anexo XIV del Acuerdo EEE y en el apartado 2 del artículo 5 del Acto a que se refiere el punto 7 del anexo XIV del Acuerdo EEE [respectivamente, Reglamento (CE) n° 2658/2000 de la Comisión, y Reglamento (CE) N° 2659/2000 de la Comisión, DO L 304 de 5.12.2000, p. 3 y p. 7].

- c) las empresas en las que una empresa contemplada en la letra b) posea, directa o indirectamente, los derechos y facultades enumerados en la letra a);
 - d) las empresas en las que una parte del acuerdo, junto con una o varias de las empresas contempladas en las letras a), b) o c), o en las que dos o más de estas últimas empresas posean conjuntamente los derechos o facultades enumerados en la letra a);
 - e) las empresas en las que los derechos o facultades enumerados en la letra a) sean de propiedad compartida entre:
 - partes del acuerdo o sus respectivas empresas vinculadas contempladas en las letras a) a d), o
 - una o más de las partes en el acuerdo o una o más de sus respectivas empresas vinculadas contempladas en las letras a) a d) y una o más terceras partes.
- 3) A los efectos de la letra e) del apartado 2, la cuota de mercado de estas empresas de titularidad conjunta será asignada a partes iguales a cada una de las empresas que disponga de los derechos o facultades enumerados en la letra a) del apartado 2.
-

AVISO

El 21 de marzo de 2003 aparecerá en el *Diario Oficial de la Unión Europea* C 68 A el «Catálogo común de variedades de especies de plantas hortícolas — Decimoquinto suplemento a la vigesimoprimera edición integral».

Los suscriptores del Diario Oficial podrán obtener de forma gratuita tantos ejemplares y versiones lingüísticas de este Diario Oficial como hayan suscrito. Se les ruega que devuelvan la orden de pedido adjunta debidamente cumplimentada, indicando el «número de suscriptor» (código que aparece a la izquierda de cada etiqueta y que comienza por: O/.). La gratuidad y la disponibilidad se garantizan durante un año a partir de la fecha de publicación del Diario Oficial en cuestión.

Los interesados no suscritos pueden encargar previo pago este Diario Oficial en nuestras oficinas de venta (véase al dorso).

Este Diario Oficial —al igual que todos los Diarios Oficiales (L, C, CE)— puede consultarse gratuitamente en el sitio Internet: <http://europa.eu.int/eur-lex>

ORDEN DE PEDIDO

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

Servicio de Suscripciones
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg

Mi número de suscripción es el siguiente: O/.

Les ruego me hagan llegar el(los) . . . ejemplar(es) gratuito(s) del *Diario Oficial de la Unión Europea* C 68 A/2003 al cual (a los cuales) tengo derecho de acuerdo con las condiciones de mi suscripción.

Nombre y apellidos:

Dirección:

.....

Fecha: Firma: